BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 17 DE OCTUBRE DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.997

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

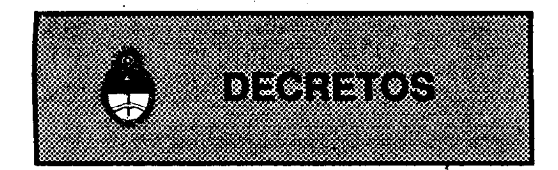
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



JUSTICIA

Decreto 1825/94

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 11.

Bs. As., 14/10/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 11, al señor doctor Luis Osvaldo RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 13.110.033).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

RADIODIFUSION

Decreto 1709/94

Autorízase a la Universidad Nacional del Comahue a instalar y operar una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 3/10/94

VISTO el Expediente Nº 688/89 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas tramita el pedido efectuado por el Rectorado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE, tendiente a obtener autorización para instalar una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de NEUQUEN, provincia del mismo nombre.

Que la autoridad de esa Universidad Nacional peticionante ha advertido la necesidad de contar con una emisora que dé prioridad a los aspectos culturales, educativos y que realice actividades ligadas tanto a la transmisión de conocimientos, cuanto a la difusión, a través de sus programas del sistema de educación a distancia.

Que a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento formulado, se solicitó la intervención de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, quien en el ámbito de su competencia específica procedió a efectuar la correspondiente reserva de frecuencia.

Que del análisis de lo prescripto por el artículo 107, in fine de la Ley Nº 22.285, se desprende que las estaciones de radiodifusión sonora de universidades nacionales que se autoricen no podrán emitir publicidad comercial.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo prescripto por los artículos 8º y 107 de la Ley de Radiodifusión.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º —Autorízase a la Universidad Nacional del Comahue, a instalar una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de Neuquén, provincia del mismo nombre, en los términos del artículo 107 de la Ley Nº 22.285.

Art. 2º —Asígnase al servicio universitario la frecuencia de 103, 7 MHz, hasta categoría D, cuyo radio de área primaria de servicio no debe superar los 45 Km, que se caracteriza por una potencia radiada (PRE) de 3 Kw y una altura media de antena (Hma) de 100 m, o equivalente.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días, para que la Universidad Nacional del Comahue, presente la documentación técnica necesaria para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y habilitación del servicio.

Art. 4º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM— Carlos F. Ruckauf.

RADIODIFUSION

Decreto 1738/94

Autorízase un ingreso a "Voces Sociedad Anónima" titular de la licencia de "LT8 Radio Rosario".

Bs. As., 3/10/94

VISTO el expediente Nº 330-CONFER/91 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por "VOCES SOCIEDAD ANONIMA", titular de la licencia de "LT8 RADIO ROSARIO" de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, tendiente a que se autorice el ingreso a esa sociedad del señor Francisco MILLEFANTI FERIOLI.

SUMARIO

Que de la documentación acompañada surge que el socio Armin Pablo REUTEMANN cedió al ingresante la cantidad de NOVECIENTAS TREINTA Y CINCO (935) acciones.

Que de las constancias glosadas surge la conformidad de las partes intervinientes, en la operación mencionada en el considerando anterior.

Que el señor MILLEFANTI FERIOLI reúne las condiciones y requisitos personales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la limitación temporal exigida por el artículo 46, inciso f) de la Ley de Radiodifusión, para que puedan autorizarse transferencias de acciones de sociedades licenciatarias de servicios de radiodifusión, se encuentra cumplida, toda vez que "LT8 RADIO ROSARIO" fue adjudicada por Decreto Nº 2520/83.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46, inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso del señor Francisco MILLEFANTI FERIOLI (L. E. Nº 5.985.775) a "VOCES SOCIEDAD ANONIMA", titular de la licencia de "LT8 RADIO ROSARIO" de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM —Carlos F. Ruckauf.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1747/94

Decláranse al Comisario de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión de la Unión Europea y su comitiva.

Bs. As., 7/10/94

VISTO la próxima llegada al país del señor Comisario de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión de la UNION EUROPEA, D. René STEICHEN y comitiva, entre los días 13 y 15 de octubre de 1994, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Comisario de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión de la UNION EUROPEA, D. René STEICHEN y comitiva mientras dure su visita en la República, entre los días 11 y 13 de octubre de 1994.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1994, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — José A. Caro Figueroa.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1753/94

Designaciones en comisión "permanente".

Bs. As., 11/10/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo de los Oficiales Jefes que se desempeñan como Asesores en el Ejército de la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Que dichas comisiones se encuentran previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE) - Año 1995.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en comisión "permanente", para que se trasladen a la REPUBLICA DE BOLIVIA, a partir del 17 de diciembre de 1994, por los términos y funciones que para cada uno se determinan, a los siguientes Oficiales Jefes y Oficial Subalterno:

— Teniente Coronel D. Gustavo Roberto D'AMICO (M.I. 10.213.876), por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, para desempeñarse como Jefe de la Asesoria Militar Argentina en el Curso de Comando y Estado Mayor.

— Mayor D. Jorge Alberto CEBALLOS (M.I. 12.503.508), por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, para desempeñarse como Asesor en la Dirección del Instituto Geográfico Militar.

— Capitán D. Fernando Ignacio HUERGO (M.I. 12.028.999), por el término de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) días, para desempeñarse como Asesor del Equipo de Asesoramiento de Doctrina Militar en el Estado Mayor General del Ejército.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales Jefes y Oficial Subalterno, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarles los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1994 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a:

4521-16-3-11-1-1-1-006855

4521-16-3-11-1-1-4-006861

4521-16-3-11-1-4-0-006886

4521-16-3-11-1-6-006889

4521-16-3-11-3-7-1-006348

4521-16-3-11-1-5-0-006889

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1754/94

Nombramientos.

Bs. As., 11/10/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior que cumple funciones en el exterior.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase al Comodoro D. Carlos Alberto ARNAU (E Air 2253 - L.E. Nº 7.984.759), Representante Aeronáutico de la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DE PANAMA, a partir del 30 de enero de 1995.

Art. 2º — Nómbrase al Comodoro D. Carlos Alberto ARNAU (E Air 2253 - L.E. Nº 7.984.759), como Agregado Aeronáutico a la Embajada Argentina en las Repúblicas DOMINICANA, DE COSTA RICA y NICARAGUA, a partir del 30 de enero de 1995.

Art. 3º — Otórgase carácter de permanente a la presente designación, la que tendrá una duración de VEINTICINCO (25) meses.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes Partidas:

45-23-16-1-1-1-11-3-2-1

45-23-16-1-1-4-11-3-2-1

45-23-16-1-4-0-11-3-2-1

45-23-16-1-5-0-11-3-2-1

45-23-16-3-7-1-11-0-2-1

45-23-16-3-7-2-11-3-2-1, del Ejercicio Presupuestario 1995, similares a las que se especifican para el año 1994.

Art. 5º — Por la DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, se procederá a adelantar en el país el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el primer trimestre del sueldo y emolumentos del citado Oficial Superior con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal en Actividad - Capítulo IV - Haberes), de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar aprobado por Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar 1003 del 29 de abril de 1983 con los ajustes establecidos en la Resolución Nº 717 del 9 de marzo de 1994 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Asimismo, extenderá los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte.

Art. 6º — El causante efectuará su presentación en el país en el cual ha sido nombrado con una antelación de QUINCE (15) días prevista para la iniciación de sus funciones, quedando incluido el citado período en la duración de la comisión.

Art. 7º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1755/94

Designaciones en comisión "permanente".

Bs. As., 11/10/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Personal de Oficiales del Ejército, que se desempeña como Agregado Militar.

Que dichas comisiones se encuentran previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE)- Año 1995.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 10 de la Ley Nro. 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1994 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en las funciones y países que para cada uno se determinan, a los siguientes Oficiales Superiores:

— Coronel D Carlos Alberto ALVARADO (M. I. 4.925.872), Agregado Militar y Naval a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO con jurisdicción en el ESTADO DE KUWAIT.

— Coronel D Mario Luis CASTAGNETO (M. I. 7.792.875), Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA con jurisdicción en las REPUBLICAS DE AUSTRIA, CROACIA y ESLOVENIA.

— Coronel D Pedro Adolfo LOPEZ (M. I. 7.775.121), Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DE COREA.

— Coronel D Eduardo Guillermo DEGANO (M. I. 4.556.128), Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ITALIANA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales Superiores, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarles los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1994 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a:

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 1 - 006855

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 4 - 006861

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 4 - 0 - 006886

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 6 - 006889

4521 - 16 - 3 - 11 - 3 - 7 - 1 - 006348

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 5 - 0 - 006889

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1758/94

Asígnanse nombres propios a las aeronaves presidenciales.

Bs. As., 12/10/94

VISTO lo propuesto por la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que se estima conveniente asignarles nombres propios a las aeronaves pertenecientes a la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, asimismo, se considera conveniente que dichos nombres tengan para el pueblo argentino una alta significación, histórica y religiosa.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse a las aeronaves de la PRESIDENCIA DE LA NACION los nombres que en cada caso se indican:

Aeronave Boeing 757/200 — T-01: "VIRGEN DE LUJAN".

Aeronave Foker 28 — T-02: "PATAGONIA".

Aeronave Foker 28 — T-04: "PRESIDENTE TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERON".

Aeronave Helicóptero Sikorski S-70 — H-01: "MALVINAS ARGENTINAS".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

JUSTICIA

Decreto 1759/94

Trasládase de Sala a un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 12/10/94

VISTO el expediente Nº 97.173/94 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, la presentación formulada por el señor doctor Martín IRURZUN, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II.

Que el señor doctor Martín IRURZUN oportunamente recibió Acuerdo del Honorable Senado de la Nación para ser designado JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que, conforme a la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el Acuerdo otorgado permite designar o trasladar al interesado en otro cargo de igual jerarquía siempre que medie su consentimiento (Fallos: 288:386 y 288: 387).

Que el señor doctor Martín IRURZUN ha prestado su consentimiento para ser trasladado a la SALA II de la mencionada Cámara.

Que la designación de que se trata encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 4) y Decimotercera Disposición Transitoria de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase al señor JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, doctor Martín IRURZUN (Mat. Nº 8.634.870) de la SALA I a la SALA II.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1760/94

Encomiéndase a su titular la representación y patrocinio del Estado Nacional en un juicio.

Bs. As., 12/10/94

VISTO y CONSIDERANDO:

Que se corrió traslado de la demanda en los autos "PEREZ ALSINA, Juan Agustín c/PODER EJECUTIVO NACIONAL - acción de amparo", Expediente Nº 3035/94, en trámite ante el Juzgado Federal de Salta.

Que atento la índole de la cuestión planteada resulta conveniente encomendar al señor Procurador del Tesoro de la Nación la representación y patrocinio del Estado Nacional en los citados autos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99 inciso 1 y 100 inciso 1 y la DISPOSICION TRANSITORIA DUODECIMA de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º inciso c) de la Ley Nº 17.516.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase al señor Procurador del Tesoro de la Nación la representación y patrocinio del Estado Nacional en los autos "PEREZ ALSINA, Juan Agustín c/PODER EJECUTIVO NACIONAL - acción de amparo" (Expediente Nº 3035/94), en trámite ante el Juzgado Federal de Salta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1773/94

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes.

Bs. As., 12/10/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES (Provincia de Corrientes), al señor doctor Vicente Constancio ESPOSITO (Mat. número 5.634.994).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1774/94

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Corrientes.

Bs. As., 12/10/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES), al señor doctor Carlos Vicente Gustavo SOTO DAVILA (Mat. Nº 7.833.743).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1775/94

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "J".

Bs. As., 12/10/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "J", a la señora doctora Ana María Rosa BRILLA de SERRAT (L. C. número 5.716.064).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1776/94

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala I.

Bs. As., 12/10/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I, al señor doctor Horacio Héctor de la FUENTE (Mat. Nº 6.715.256).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1777/94

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "H".

Bs. As., 12/10/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "H", a la señora doctora Elsa Herminda GATZKE REINOSO de GAUNA (D. N. I. Nº 4.933.084).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1778/94

Amplíase una comisión "permanente".

Bs. As., 12/10/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nro. 2712 de fecha 29 de diciembre de 1993, se dio por autorizado el desplazamiento del Teniente Coronel D. Miguel Angel Moreno (M.I. 7.784.155), a partir del 24 de octubre de 1993 y por el término de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) días, para desempeñarse como Adjunto a la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA y responsabilidad informativa sobre los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y las REPUBLICAS DE CUBA Y GUATEMALA, asesorando al Embajador Argentino ante las NACIONES UNIDAS, en la ciudad de NUEVA YORK del mencionado país.

Que la Misión Permanente de la República Argentina ante las NACIONES UNIDAS, ha solicitado la extensión de sus servicios, a partir del 23 de marzo de 1995 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días más.

Que al ser de interés institucional mantener a personal de la Fuerza representando al Ejército Argentino dentro de la estructura de la Organización Internacional, es necesario ampliar la comisión que cumple el mencionado Oficial Jefe.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º —Amplíase a partir del 23 de marzo de 1995 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, la comisión "permanente" que cumple el Teniente Coronel D. Miguel Angel Moreno (M.I. 7.784.155) como Adjunto a la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA y responsabilidad informativa sobre los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y las REPUBLICAS DE CUBA y GUATEMALA, asesorando al Embajador Argentino ante las NACIONES UNIDAS en la ciudad de NUEVA YORK del mencionado país, designado por Decreto Nro. 2712/93.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas de Presupuesto General de la Administración Nacional que se prevean para el Ejercicio 1995 y 1996, equivalentes a:

4521-16-3-11-1-1-1-006855.

4521-16-3-11-1-1-1-006861.

4521-16-3-11-1-4-0-006886.

Art. 3º —Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

JUSTICIA

Decreto 1779/94

Nómbrase Juez Nacional en lo Penal Económico de la Capital Federal, Juzgado Nº 1.

Bs. As., 12/10/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y Decimotercera Disposición Transitoria de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 1, al señor doctor Bernardo Miguel VIDAL DURAND (D. N. I. Nº 4.376.195).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1780/94

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 69.

Bs. As., 12/10/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y Decimotercera Disposición transitoria de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 69, al señor doctor Raúl Alberto FERNANDEZ (L. E. Nº 7.600.831).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1783/94

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en "Bebidas '94" 1ra. Exposición Internacional de Bebidas, el Envase y su Industria.

Bs. As., 12/10/94

VISTO el Expediente Nº 413.205/94 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO ARGENTINO DEL ENVASE solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan a la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de decoración y construcción de stands, originarios y procedentes de los países participantes en "BEBIDAS '94", 1ra. EXPOSICION INTERNACIONAL DE BEBIDAS, EL ENVASE Y SU INDUSTRIA, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, (REPUBLICA ARGENTINA), del 14 al 20 de noviembre de 1994.

Que asimismo, dicho instituto solicita la exención del pago de la tasa de estadística que grava a la importación temporaria de los productos a ser exhibidos en la mencionada Exposición.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que en relación a la operación señalada en el segundo considerando procede destacar que se trata de destinaciones suspensivas de importación temporaria, amparadas con los alcances que determinan las pertinentes disposiciones en el régimen que al respecto prevé el Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y su reglamentación, y cuyo órgano de aplicación es la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450, y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a los derechos de importación que gravan a la importación para consumo y en el artículo 765 del Código Aduanero en relación a la exención de la tasa de estadística que grava a la importación temporaria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º —Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan a la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de decoración y construcción de stands, originarios y procedentes de los países participantes en "BEBIDAS '94", 1ra. EXPOSICION INTERNACIONAL DE BEBIDAS, EL ENVASE Y SU INDUSTRIA, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 14 al 20 de noviembre de 1994, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago de la tasa de estadística que grava a la importación temporaria de las mercaderías a ser exhibidas en la mencionada muestra.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1784/94

Constitúyense las Juntas de Calificaciones para Contraalmirantes, Superior de Calificaciones para Capitanes de Navío, Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos, Capitanes de Navío, Capitanes de Fragata, Capitanes de Corbeta y Oficiales Subalternos, año 1994.

Bs. As., 12/10/94

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescripto en el artículo 47 de la Ley Nº 19.101 - Para el Personal Militar, resulta necesario constituir y convocar a las Juntas de Calificaciones determinadas en el mismo, para el presente año.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 99 incisos 12) y 14) de la CONSTITUCION NACIONAL, dicha medida debe ser instrumentada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyense, la Junta de Calificaciones para Contraalmirantes, la Junta Superior de Calificaciones para Capitanes de Navío, Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos, la Junta de Calificaciones para Capitanes de Navío, la Junta de Calificaciones para Capitanes de Fragata, la Junta de Calificaciones para Capitanes de Corbeta y la Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos, año 1994, en la forma y con el personal que se detalla en el ANEXO I, que es parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Déjase establecido que el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA dictará las normas atinentes a la convocatoria y funcionamiento de dichos organismos calificadores, autoridad a la cual elevarán las proposiciones resultantes de su funcionamiento quien, a su vez, efectuará las proposiciones definitivas ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

ANEXO I

CONSTITUCION DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIONES PARA CONSIDERAR PERSONAL MILITAR SUPERIOR DE LA ARMADA

— JUNTA DE CALIFICACIONES PARA CONTRAALMIRANTES

PRESIDENTE:

Jefe del Estado Mayor General de la Armada.

VOCALES:

Vicealmirante D. Jorge ENRICO y Vicealmirante D. Alfredo Augusto YUNG.

— JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES PARA CAPITANES DE NAVIO, OFICIALES JEFES Y OFICIALES SUBALTERNOS

PRESIDENTE:

Jefe del Estado Mayor General de la Armada.

VOCALES:

Vicealmirante D. Jorge ENRICO, Vicealmirante D. Alfredo Augusto YUNG, Contraalmirante I.M. D. José del Carmen HEREDIA, Contraalmirante D. Carlos Alberto FRASCH y Contraalmirante D. Julio Italo LAVEZZO.

SUPLENTES:

Contraalmirante D. Horacio Florencio Néstor REYSER, Contraalmirante D. Daniel Antonio FUSARI y Contraalmirante D. Carlos Alberto MARRON.

— JUNTA DE CALIFICACIONES PARA CAPITANES DE NAVIO

PRESIDENTE:

Subjefe del Estado Mayor General de la Armada.

GRUPO COMUN:

Vicealmirante D. Alfredo Augusto YUNG, Contraalmirante I.M. D. José del Carmen HEREDIA, Contraalmirante D. Carlos Alberto FRASCH, Contraalmirante D. Horacio Florencio Néstor REYSER y Contraalmirante D. Carlos Alberto MARRON.

GRUPOS PARTICULARES:

Contraalmirante D. Daniel Antonio FUSARI, Contraalmirante Contador D. Alberto César OLIVER, Contraalmirante D. Carlos Mateo ROJAS ORTIZ, Contraalmirante D. Alvar Carlos RODRIGUEZ, Contraalmirante D. Eduardo Alfredo ROSENTHAL, Contraalmirante Auditor D. José Agustín REILLY, Contraalmirante Médico D. Silvio Alfredo GIGLI, Contraalmirante D. Horacio Arturo FISHER y Contraalmirante D. Emilio Luis COURTHIADE.

SUPLENTES:

Contraalmirante D. Julio Italo LAVEZZO, Contraalmirante D. Horacio Roberto SAUX y Contraalmirante D. Basilio Benito PERTINE.

— JUNTA DE CALIFICACIONES PARA CAPITANES DE FRAGATA

PRESIDENTE:

Subjefe del Estado Mayor General de la Armada.

GRUPO COMUN:

Vicealmirante D. Alfredo Augusto YUNG, Contraalmirante D. Carlos Alberto FRASCH, Contraalmirante D. Carlos Alberto MARRON, Capitán de Navío I.M. D. Miguel Angel TROITIÑO y Capitán de Navío D. Carlos Alberto ZAVALLA.

GRUPOS PARTICULARES:

Contraalmirante I.M. D. José del Carmen HEREDIA, Contraalmirante D. Horacio Florencio Néstor REYSER, Contraalmirante Contador D. Alberto César OLIVER, Contraalmirante D. Carlos Mateo ROJAS ORTIZ, Contraalmirante Auditor D. José Agustín REILLY, Contraalmirante Médico D. Silvio Alfredo GIGLI, Capitán de Navío Capellán D. Pablo Cantalicio SOSA, Capitán de Navío Auditor D. Raúl Tomás Ernesto TRONGE, Capitán de Navío Contador D. Néstor Edgardo ALONSO, Capitán de Navío D. Gerardo Hugo SANTILLAN, Capitán de Navío D. Marcelo Eduardo LOZA, Capitán de Navío D. Filiberto Julio RICCIARDI, Capitán de Navío D. Miguel Angel ROBLES, Capitán de Navío Médico D. Rodolfo José MORENO, Capitán de Navío I.M. D. José María MAURIZIO, Capitán de Navío Ingeniero D. Carlos Alberto DAYEN, Capitán de Navío Bioquímico D. Mario MORI, Capitán de Navío Ingeniero D. Armando Luis SOLARI, Capitán de Navío Odontólogo D. Juan Carlos LOIACONO, Capitán de Navío Auditor D. Juan Eduardo QUICK, Capitán de Navío Médico D. Ricardo Héctor LASSO, Capitán de Navío Contador D. Jorge José ARBANESI y Capitán de Navío I.M. D. Gustavo Adrián ZAGO.

SUPLENTES:

Contraalmirante D. Julio Italo LAVEZZO, Capitán de Navío D. Jorge Alberto CRERAR, Capitán de Navío D. Raúl Damián PUEYRREDON, Capitán de Navío Ingeniero D. Jorge Alberto CIMINARI, Capitán de Navío I.M. D. Raúl Ricardo SAPONI, Capitán de Navío Bioquímico D. Aníbal ALESSANDRI, Capitán de Navío Contador D. Rodolfo Valentín ANGELO, Capitán de Navío Médico D. Emilio Nazareno MARINCIONI, Capitán de Navío Auditor D. Jorge Nicolás Eugenio CERETTI y Capitán de Navío Odontólogo D. Néstor María BIAIÑ.

— JUNTA DE CALIFICACIONES PARA CAPITANES DE CORBETA

PRESIDENTE:

Subjefe del Estado Mayor General de la Armada.

GRUPO COMUN:

Contraalmirante D. Carlos Alberto FRASCH, Contraalmirante D. Carlos Alberto MARRON, Capitán de Navío I.M. D. Miguel Angel TROITIÑO y Capitán de Navío D. Norberto Ulises PEREIRO.

GRUPOS PARTICULARES:

Contraalmirante I.M. D. José del Carmen HEREDIA, Contraalmirante Contador D. Alberto César OLIVER, Contraalmirante D. Carlos Mateo ROJAS ORTIZ, Contraalmirante D. Horacio Roberto SAUX, Contraalmirante Auditor D. José Agustín REILLY, Contraalmirante Médico D. Silvio Alfredo GIGLI, Capitán de Navío Capellán D. Pablo Cantalicio SOSA, Capitán de Navío Auditor D. Raúl Tomás Ernesto TRONGE, Capitán de Navío Contador D. Néstor Edgardo ALONSO, Capitán de Navío D. Horacio Miguel MOLINA PICO, Capitán de Navío Médico D. Rodolfo José MORENO, Capitán de Navío I.M. D. Martín ARRILLAGA, Capitán de Navío Médico D. Rubens CREMASCHI, Capitán de Navío Ingeniero D. Carlos Alberto DAYEN, Capitán de Navío I.M. D. Roberto Oscar ROSCOE, Capitán de Navío D. Abel QUIJANO, Capitán de Navío Bioquímico D. Mario MORI, Capitán de Navío Ingeniero D. Jorge Alfredo FEDERICONI, Capitán de Navío D. Alejandro José TIERNO, Capitán de Navío D. Roberto AGOTEGARAY, Capitán de Navío Odontólogo D. Juan Carlos LOIACONO, Capitán de Navío Auditor D. Juan Eduardo QUICK, Capitán de Navío Contador D. Julio Oscar BAZO, Capitán de Navío D. Ricardo Hernán NOLTE POLLEDO, Capitán de Navío D. Raúl Enrique SCHELLER, Capitán de Navío I.M. D. Gustavo Adrián ZAGO, Capitán de Navío D. Roberto César CANGIANO, Capitán de Navío Bioquímico D. Aníbal ALESSANDRI, Capitán de Navío D. Norberto Horacio BERNASCONI y Capitán de Navío Odontólogo D. Néstor María BIAIÑ.

SUPLENTES:

Contraalmirante D. César Enrique MARTI GARRO, Capitán de Navío Bioquímico D. Carlos Antonio PEREZ, Capitán de Navío D. Emilio Octavio CREMONINI, Capitán de Navío I.M. D.

Raúl Ricardo SAPONI, Capitán de Navío Odontólogo D. Juan Antonio LOPEZ, Capitán de Navío Ingeniero D. Ernesto Eduardo GALVAN, Capitán de Navío Contador D. Rodolfo Valentín ANGELO, Capitán de Navío Médico D. Jorge Fernando SUMAY, Capitán de Navío D. Carlos Antonio MONDILLO y Capitán de Navío Auditor D. Jorge Nicolás Eugenio CERETTI.

— JUNTA DE CALIFICACIONES PARA OFICIALES SUBALTERNOS

PRESIDENTE:

Director General del Personal Naval.

GRUPO COMUN:

Contraalmirante D. Carlos Mateo ROJAS ORTIZ, Contraalmirante D. Alvar Carlos RODRIGUEZ, Capitán de Navío I.M. D. Miguel Angel TROITIÑO, Capitán de Navío D. Julio Eneas GROSSO y Capitán de Navío D. Rodolfo Alberto CASTRO FOX.

GRUPOS PARTICULARES:

Contraalmirante Contador D. Alberto César OLIVER, Contraalmirante D. Horacio Roberto SAUX, Contraalmirante D. César Enrique MARTI GARRO, Contraalmirante Auditor D. José Agustín REILLY, Contraalmirante Médico D. Silvio Alfredo GIGLI, Contraalmirante D. Horacio Arturo FISHER, Capitán de Navío Capellán D. Pablo Cantalicio SOSA, Capitán de Navío Auditor D. Raúl Tomás Ernesto TRONGE, Capitán de Navío Contador D. Néstor Edgardo ALONSO, Capitán de Navío Médico D. Rodolfo José MORENO, Capitán de Navío Médico D. Rubens CREMASCHI, Capitán de Navío Ingeniero D. Carlos Alberto DAYEN, Capitán de Navío I.M. D. Héctor Ezequiel SILVA, Capitán de Navío Bioquímico D. Mario MORI, Capitán de Navío Auditor D. César Pedro SANCHEZ, Capitán de Navío Ingeniero D. Armando Luis SOLARI, Capitán de Navío I.M. D. Roberto Labieno Rodolfo SCARPETTI, Capitán de Navío Bioquímico D. Carlos Antonio PEREZ, Capitán de Navío Odontólogo D. Juan Carlos LOIACONO, Capitán de Navío Contador D. Jorge José ARBANESI, Capitán de Navío D. Leonardo Arnoldo STEYERTHAL, Capitán de Navío Odontólogo D. Juan Antonio LOPEZ, Capitán de Navío D. Guillermo Ramón DELAMER, Capitán de Navío D. Julio VARA, Capitán de Navío D. Carlos Alberto ARES, Capitán de Navío D. Angel Bartolomé OLEIRO y Capitán de Navío D. Mario José BILESIO.

SUPLENTES:

Contraalmirante D. Basilio Benito PERTINE, Capitán de Navío Ingeniero D. Jorge Alberto CIMINARI, Capitán de Navío D. Alberto Vicente TEJO, Capitán de Navío Bioquímico D. Aníbal ALESSANDRI, Capitán de Navío Contador D. Juan Emeterio ROJO, Capitán de Navío Médico D. Emilio Nazareno MARINCIONI, Capitán de Navío D. José Luis SCIOTTI, Capitán de Navío I.M. D. Edgardo Fernando BONANNI, Capitán de Navío Auditor D. Jorge Nicolás Eugenio CERETTI y Capitán de Navío Odontólogo D. Néstor María BIAIÑ.

SUBSIDIOS

Decreto 1796/94

Otórgase un subsidio a la Unión Ferroviaria.

Bs. As., 13/10/94

VISTO el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1994, distribuido por el Decreto Nº 2662 de fecha 27 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION FERROVIARIA es una asociación sindical que nuclea a los trabajadores ferroviarios de todo el país con una estructura concebida para una ocupación en el sector de 200.000 agentes.

Que el Estado Nacional ha encarado una profunda reforma del sector implementada a través de la privatización de las empresas y la consecuente reducción de los planteles ferroviarios con un impacto directo en el número de afiliados de la mencionada asociación gremial.

Que tales acciones han generado una situación financiera que obliga a la UNION FERROVIARIA a realizar una reestructuración orgánica, reordenamiento administrativo y de la política de turismo social.

Que a los efectos de posibilitar las actividades que desarrollará durante el año 1994, resulta necesario adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO para otorgar un aporte a la referida institución.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 24.307 y por el artículo 100, inciso 1 y por la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) a la UNION FERROVIARIA.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1994, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Del importe mencionado en el artículo 1º del presente decreto, se destinarán PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000) para financiar un programa de retiros voluntarios y PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) para cubrir los gastos que demande la obra de remodelación de la Colonia Alta Gracia.

Art. 4º — Para financiar el programa de retiro voluntario se utilizará una cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA abierta a esos efectos, en la cual la SECRETARIA DE HACIENDA, depositará los fondos. EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA abonará directamente al personal comprendido en el mencionado programa por pedido de la UNION FERROVIARIA, la que deberá presentar la documentación necesaria a requerimiento del mismo.

Los pagos que haya realizado la UNION FERROVIARIA por este concepto, con anterioridad a la sanción del presente Decreto, serán reintegrados a la mencionada institución mediante presentación de la documentación respaldatoria debidamente certificada.

Art. 5º — Para hacer efectivo el subsidio para cubrir los gastos que demande la remodelación de la Colonia Alta Gracia la UNION FERROVIARIA presentará la documentación para el cobro debidamente certificada.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este decreto se publica sin las planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767- Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1696/94

Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Comunidad.

Bs. As. 23/9/94

VISTO el Decreto Nº 1193 del 19 de julio de 1994, y lo propuesto por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION A LA COMUNIDAD, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el VISTO, se creó la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION A LA COMUNIDAD en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, asignándole las facultades que oportunamente le fueran delegadas al Ministro del Interior por la Ley Nº 24.059 y el Decreto Nº 1273 del 27 de julio de 1992.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha decidido reasumir tales facultades y concentrarlas en un organismo cuya competencia radica, únicamente en las funciones de seguridad interior.

Que resulta conveniente tomar como base la estructura y organización dispuesta por el Decreto Nº 1273/92, para la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR que dependía del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que en consecuencia, deben producirse modificaciones estructurales de real importancia, a fin de posibilitar una clara distribución de funciones e incumbencias a la organización, lo que redundará con mayor precisión en el logro de los objetivos propuestos por el Gobierno Nacional.

Que para garantizar el alcance de tales objetivos, se requiere contar con una planta de personal profesional y técnico de alto grado de especialización, y que, además perciba un nivel de remuneraciones acorde con la envergadura de las funciones a desarrollar.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 6º de la Ley Nº 24.307.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION A LA COMUNIDAD en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente y Gabinete, que como anexos I, II y III forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto General de la Administración Nacional —Recursos Humanos— de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION —Programa 16—, de acuerdo con el detalle que como Anexo IV forma parte integrante del presente Decreto.

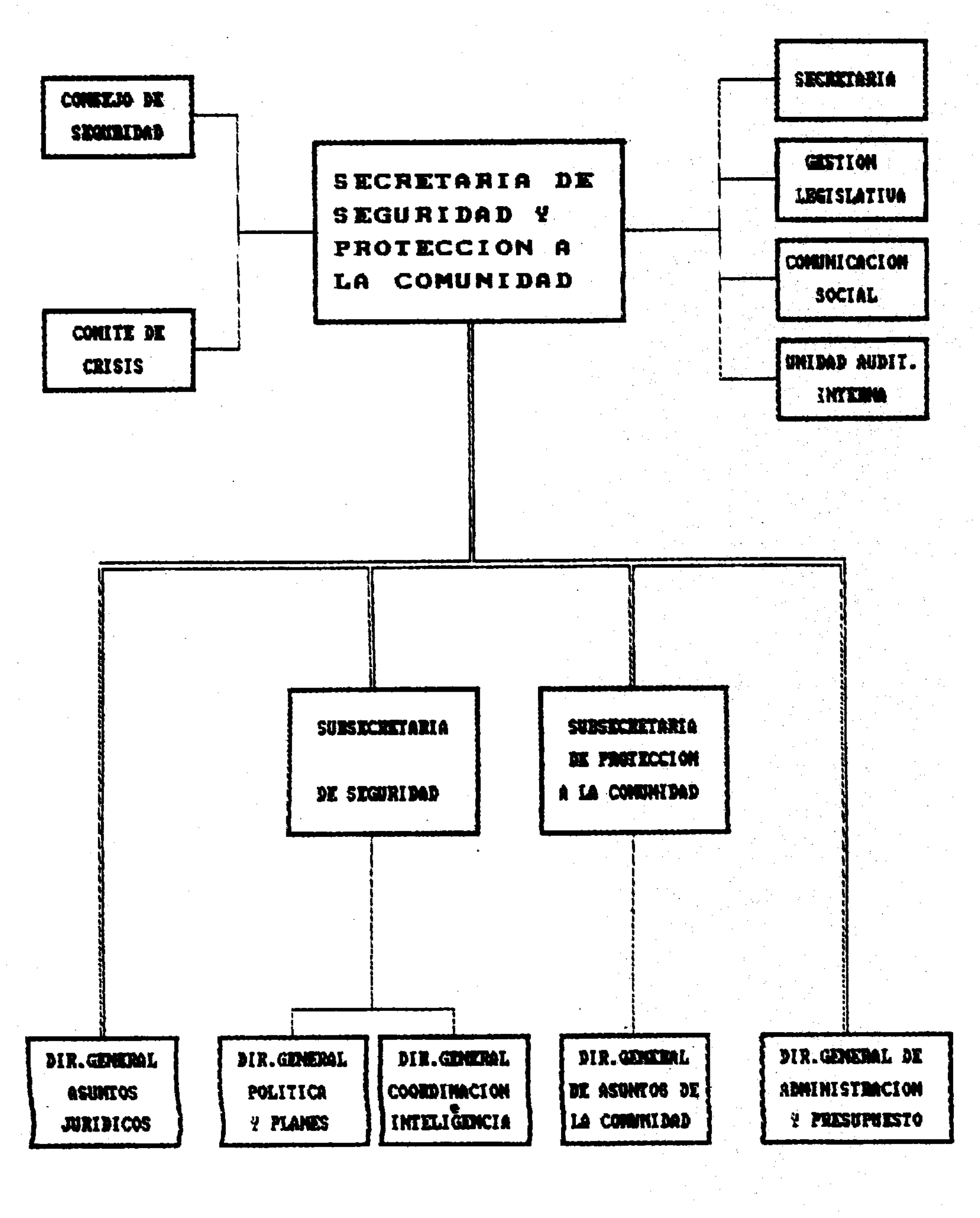
Art. 3º — Los gastos que demande el funcionamiento de la estructura que se aprueba por el presente Decreto, serán imputados a las partidas específicas de la Jurisdicción 2000 PRESIDENCIA DE LA NACION, del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 4º — La habilitación de los cargos y horas de cátedra detallados en el Anexo III del presente acto, quedará supeditada a que los mismos se encuentren previstos en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio 1995.

Art. 5º — El personal de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION A LA COMUNIDAD, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se regirá por las disposiciones contenidas en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley Nº 22.140, su reglamentación, modificatorios y por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, sus modificatorios y complementarios. Respecto de la cobertura de vacantes de la estructura organizativa que se aprueba en este acto, no será de aplicación lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III del referido Decreto Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios. Facúltase al titular de la citada Secretaría a determinar los procedimientos a aplicar para la cobertura de vacantes de la mencionada estructura.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Carlos F. Ruckauf — José A. Caro Figueroa — Oscar H. Camilión — Domingo F. Cavallo — Jorge A. Rodríguez — Rodolfo C. Barra — Alberto J. Mazza — Guido Di Tella.

ANEXO I



ANEXO II

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION A LA COMUNIDAD

OBJETIVOS

1. Asistir en forma directa al Señor Presidente de la Nación en todo lo concerniente a la seguridad interior, situación que involucra el resguardo de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCION NACIONAL.

2. Entender en la determinación de las políticas de Seguridad Interior, de acuerdo a los postulados de la Ley Nº 24.059.

3. Planificar, coordinar, dirigir, controlar y apoyar el esfuerzo nacional de policía, orientado al cumplimiento de las políticas de Seguridad Interior.

CONSEJO DE SEGURIDAD

OBJETIVO

Asesorar al Secretario de Seguridad y Protección a la Comunidad en la elaboración de las políticas correspondientes al ámbito de la seguridad interior, como asimismo en la elaboración y ejecución de los planes tendientes a garantizar dicha seguridad interior.

COMITE DE CRISIS

OBJETIVO

Ejercer la conducción política y supervisión operacional de las fuerzas de seguridad y fuerzas policiales federales y provinciales, que se encuentren empeñadas en el restablecimiento de la seguridad interior en cualquier lugar del territorio.

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD

OBJETIVOS

1. Asesorar al Secretario de Seguridad y Protección a la Comunidad en todo lo atinente a la seguridad interior, formulando las políticas correspondientes al ámbito de la misma según lo determina la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059.

2. Planificar, coordinar y supervisar acciones individuales o de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Policiales tendientes al cumplimiento de las políticas establecidas.

3. Entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento, adiestramiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales.

SUBSECRETARIA DE PROTECCION A LA COMUNIDAD

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario de Seguridad y Protección a la Comunidad en la prevención y coordinación necesarias para el resguardo de la libertad, vida y patrimonio de los habitantes y sus derechos y garantías constitucionales.

2. Formular las políticas correspondientes al ámbito de protección a la comunidad según los lineamientos de la Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior.

3. Elaborar las medidas necesarias para el cumplimiento de las políticas que hacen a la Protección de la Comunidad colaborando con los entes nacionales, provinciales o privados, frente a desastres naturales o causados por el hombre, y a ilícitos que por su naturaleza sean de su competencia.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Secretario de Seguridad y Protección a la Comunidad en todas las cuestiones atinentes a su competencia en materia jurídica administrativa y dirigir el desempeño de las Direcciones de Asuntos Legales y de Informática Jurídica.

ACCIONES:

1. Producir dictámenes sobre todo asunto que sea puesto a su consideración y que resulten de competencia de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION A LA COMUNIDAD, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION siempre que existieren dudas acerca de la legitimidad de las intervenciones, decisiones o propuestas de los organismos integrantes del sistema de seguridad interior o cuando se previere la lesión de derechos subjetivos o intereses legítimos de terceros.

2. Intervenir en los expedientes relacionados con licitaciones, contratos y demás actos administrativos u otros de carácter jurídico emergentes de la aplicación de la presente, y en los juicios que la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION A LA COMUNIDAD, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, fuere parte (actora o demandada) en razón de la Ley de Seguridad Interior.

3. Intervenir en las actuaciones en las que se solicite sanción a las Fuerzas de Seguridad y demás Fuerzas Policiales, respecto del personal de su dependencia afectado al organismo.

4. Intervenir en los proyectos de ley o reglamentaciones promovidas por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION A LA COMUNIDAD, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, así como en la propuesta de convenios interjurisdiccionales, con terceros países o en foros internacionales, y en las cuestiones que requieran acuerdo entre los componentes del sistema.

5. Desarrollar en el marco de las necesidades de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION A LA COMUNIDAD, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, un sistema de información jurídica y normativa comprensiva del marco legal argentino e internacional aplicable, promoviendo asimismo el dictado de reglamentos delegados integradores del orden jurídico que sustenten las políticas, planes y acciones de la referida Secretaría. A esos fines desarrollará la adopción de sistemas jurisprudenciales, legales, programas de documentación legal de uso general de la mencionada Secretaría y en particular para responder a cualquier requerimiento que pudiere hacérsele en materia legal.

6. Recopilar y sistematizar las normas de la Ley de Seguridad y su reglamentación a los fines de la confección de un Manual de Procedimientos de la Ley de Seguridad, el que deberá contener las disposiciones de la ley agrupadas de modo tal, que sobre la base de una metodología accesible, permita la inmediata comprensión y aplicación de las normas en materia de seguridad respecto de los responsables de su aplicación.

7. Mantener un fluido contacto con las organizaciones gubernamentales responsables de la emisión de información jurídico legal de modo tal de contar con inmediatez en la información de nuevas normas jurídicas.

8. Ejecutar las tareas y programas que resulten de necesidad operacional de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION A LA COMUNIDAD, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, e intervenir en cualquier otra función, que acorde con la naturaleza de la competencia atribuida a dicha Secretaría, pueda serle encomendada.

DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y PLANES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir y asesorar en la formulación de las Políticas de Seguridad Interior, en la elaboración de los planes y doctrinas tendientes a su cumplimiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º in fine del Decreto Nº 1193/94, y en la adecuación de la estructura, equipamiento y adiestramiento de las Fuerzas Policiales y de Seguridad para el logro de los objetivos propuestos.

ACCIONES:

1. Asesorar en la formulación de las Políticas de Seguridad Interior a implementar y en las modificaciones de las que están en vigor a efectos de su actualización, coordinando la acción con la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de su armonización con la legislación vigente y elaborar las medidas a implementar con relación a la acción coordinada interjurisdiccional con aquellas provincias que se hayan adherido o adhieran a la Ley Nº 24.059. Asimismo, colaborar en la elaboración de la doctrina y los planes para el esfuerzo nacional de Policía, orientados al cumplimiento de las políticas de Seguridad Interior y cooperar en la organización, despliegue, capacitación y equipamiento de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y del mismo modo para la GENDARMERIA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, pero en estos casos, exclusivamente a los fines establecidos en la Ley Nº 24.059 para el mejor cumplimiento de las misiones asignadas en los planes correspondientes.

2. Asistir en la formulación de las políticas relativas a la prevención e investigación científica de la delincuencia como así también los planes, estudios y acciones concernientes a la prevención de los fenómenos delictivos que afectan los bienes jurídicos señalados en el inciso b) del artículo 6º de la Reglamentación de la Ley Nº 24.059. Colaborar en la formulación de la doctrina y los planes para la coordinación e integración de las acciones y operaciones policiales tanto nacionales como interjurisdiccionales. La doctrina que se proponga debe ser compatible con el ideal democrático y unificar las políticas y los planes específicos referidos a la Seguridad del país. Asimismo y en coordinación con la Dirección de Coordinación e Inteligencia, asesorar sobre el apoyo de personal y medios que las acciones y operaciones señaladas, requieran.

3. Asesorar en la elaboración de la doctrina, organización, despliegue, capacitación y equipamiento de las Policías Provinciales para el mejor cumplimiento de las misiones asignadas en los planes correspondientes, asistiendo al Consejo de Seguridad, a través de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION A LA COMUNIDAD, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

4. Juntamente con la formulación de las políticas correspondientes al ámbito de la Seguridad Interior, elaborar un proyecto de documento anual relativo a la situación de seguridad en el país, del estado de ejecución de las políticas implementadas y de los resultados y proposiciones de las políticas a llevar a cabo el año siguiente, incluyendo los proyectos de Ley pertinentes si fueran necesarios, este documento será remitido a la Comisión Bicameral Legislativa de Fiscalización.

5. Formular, en coordinación con la Dirección General de Coordinación e Inteligencia, las medidas para la adecuación de la organización y equipamiento de Inteligencia que fueran necesarios para una máxima eficacia en el cumplimiento de las misiones relativas al ámbito de la Seguridad Interior que se asignen. Elaborar las recomendaciones del Código de Etica Profesional establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas e incorporarlas a los Reglamentos de los cuerpos policiales y fuerzas de Seguridad que integran el Sistema de Seguridad Interior. Formular las medidas para incrementar la capacitación profesional de los recursos humanos del sistema, tendiendo a la integración y economía de los esfuerzos del sistema educativo policial.

6. Promover la suscripción y ratificación por la REPUBLICA ARGENTINA, de tratados y Convenios Internacionales que se consideren necesarios o convenientes, a los fines de la Seguridad Interior y la realización de conferencias, convenciones, congresos, específicos del área de la Seguridad Interior en el ámbito nacional o internacional y prever la intervención en ellos del personal más idóneo en cada caso.

7. Elaborar la agenda correspondiente a las reuniones del Consejo de Seguridad, sobre la base de los puntos cuya inclusión solicite cualquiera de los miembros permanentes de los cuerpos y a posteriori elaborar las conclusiones de las reuniones aludidas y redactar los documentos correspondientes a las decisiones y actividades del Consejo. Formular las políticas y cursos de acción para el planeamiento de operaciones conjuntas de la Seguridad Interior. Elaborar la compatibilización de los distintos sistemas de planeamiento en vigencia para cada uno de los órganos integrantes del sistema. Formular el asesoramiento en la determinación y graduación de las hipótesis de conflicto o desastres detectados en cuanto a su gravedad, magnitud, peligrosidad y consecuencias, previendo para cada caso las respuestas estimadas necesarias para su neutralización oportuna y eficaz.

8. Elaborar el Reglamento del Sistema Informático de Seguridad Interior y las modificaciones que en el futuro se puedan operar como consecuencia de su aplicación o debido a los nuevos requerimientos, que el Sistema de Seguridad Interior exija para su desarrollo.

9. Conformar con la Dirección General de Coordinación e Inteligencia un Estado Mayor Coordinador. En caso de constituirse el Comité de Crisis, asistir al mismo en la conducción superior de las Fuerzas empeñadas.

10. Analizar las previsiones de empleo de los medios de Seguridad que conforman los Consejos Provinciales de Complementación y sus respectivas hipótesis de conflictos y proponer la incorporación de dichas previsiones a los planes generales que se prevean y que básicamente comprenderán:
a. El planeamiento normal para la previsión y represión del delito.

b. El planeamiento para situación de Crisis.

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION E INTELIGENCIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir y asesorar en la coordinación y conducción de los cuerpos policiales y fuerzas de Seguridad a los efectos de la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º in fine del Decreto Nº 1193/94. Asistir y asesorar en la dirección de los órganos de información e inteligencia de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, como también de la GENDARMERIA NACIONAL y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, requiriendo al Sistema Nacional de Inteligencia la satisfacción de los Elementos Esenciales de Inteligencia (EEI) y los Otros Requerimientos de Inteligencia (ORI) necesarios para el cumplimiento de su misión.

ACCIONES:

1. Planificar, coordinar, supervisar y apoyar las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el sistema.

2 . Supervisar la coordinación con otras instituciones nacionales o extranjeras a los fines del cumplimiento de acuerdos y convenios.

3. Asistir al Consejo de Seguridad y Comité de Crisis en todo lo atinente a coordinación y operaciones.

4. Coordinar la obtención de inteligencia e información, producir inteligencia y difundirla a los componentes del Consejo de Seguridad, del Comité de Crisis y de las fuerzas y organismos componentes del sistema de seguridad interior.

5. Coordinar la obtención de información de contrainteligencia, producir contrainteligencia y difundirla a los componentes del Consejo de Seguridad y del Comité de Crisis y de las fuerzas y organismos integrantes del sistema de seguridad interior.

6. Mantener permanente enlace con el Sistema Nacional de Inteligencia, con el objetivo de coordinar el esfuerzo de inteligencia a fin de prevenir y/o neutralizar el desarrollo de acciones que afecten el interés nacional y su seguridad interna.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE LA COMUNIDAD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir y asesorar en el estudio de las conductas y situaciones de cualquier naturaleza, que afecten a nivel nacional, regional o provincial, la salud pública; la economía; las fuentes de producción, abastecimiento o trabajo; los servicios públicos esenciales (agua, luz, gas, combustibles, disposición de desechos industriales o domiciliarios), los medios y vías de comunicación y transporte públicos o privados cuando afecten a la paz social, a las estructuras institucionales y las necesidades generales de la población.

ACCIONES:

1. Mantener, en todas sus acciones, el delicado equilibrio que debe existir entre el respeto por los derechos individuales de cada uno de los habitantes, con las restricciones inevitables que genera todo sistema de seguridad.

2. Proponer las medidas necesarias para la prevención, frente a desastres naturales o causados por el hombre, y a ilícitos que por su naturaleza, magnitud, consecuencia previsibles, peligrosidad o modalidades, comprometan la libertad, la vida, el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías, los servicios públicos esenciales y en particular la plena vigencia de la CONSTITUCION NACIONAL y de las leyes dictadas en su consecuencia.

3. Desarrollar el estudio de las conductas y situaciones de cualquier naturaleza, que amenacen a nivel nacional, provincial o regional, la salud pública; la economía; las fuentes de producción, abastecimiento o trabajo; los servicios públicos de provisión de agua potable o de disposición de desechos industriales o domiciliarios; los medios y vías de comunicación y transportes públicos y genéricamente cuando afecte la paz social, las estructuras institucionales estatales y las necesidades generadas de la población.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Programar, organizar, conducir y supervisar las acciones pertinentes que garanticen una eficaz coordinación operativa que conlleven a asegurar un eficiente y efectivo desenvolvimiento de las funciones relacionadas a los recursos humanos, económicos, presupuestarios, organizativos y servicios generales.

ACCIONES

1. Entender en la formulación y elaboración del presupuesto de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION A LA COMUNIDAD dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como así también en la programación física y financiera de su ejecución de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

2. Controlar la gestión económica, financiera y contable, responsabilizándose por la custodia de fondos o valores, como así también del pago de compromisos contraídos y de los haberes del personal.

3. Organizar y supervisar la tramitación de compras, locaciones de bienes y servicios y/o de cualquier otro tipo de contratación pública o privada que deba o necesite efectuarse.

4. Dirigir la administración y el control de los recursos humanos del organismo, incentivar su capacitación, supervisar la aplicación del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) régimen de licencias, asistencia, accidentes de trabajo, viajes al exterior, viáticos y comisiones.

5. Controlar el cumplimiento de las funciones inherentes al mantenimiento de los bienes muebles, inmuebles, servicios generales y de todo lo concerniente al parque automotor afectados a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION A LA COMUNIDAD, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

6. Intervenir en la recepción y en el registro de la totalidad de la documentación ingresada, en movimiento y gestión o egresadas del organismo. Así como también realizar el registro y fiscalización de los bienes muebles e inmuebles y efectuar la dirección de la contabilidad patrimonial.

ANEXO III

JURISDICCION 2000

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION A LA COMUNIDAD

DOTACION DE PERSONAL

DECRETO 993/91 SINAPA

UNIDAD	E E	A	B	C	D	E	TOTAL
AUDITORIA INTERNA	1	-	-	-	-	-	1
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	-	2	2	4	4	2	14
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION E INTELIGENCIA	-	2	30	3	2	2	39
DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y PLANES	-	2	6	2	1	1	12
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE LA COMUNIDAD	-	2	22	5	2	1	32
DIREC GRAL DE ADM Y PRESUPUESTO	-	3	10	5	3	3	24
TOTAL	1	11	70	19	12	9	122

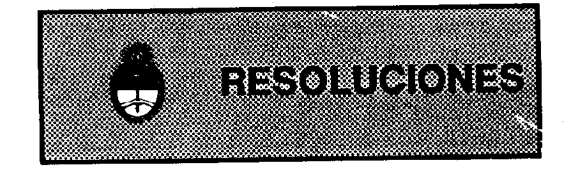
ANEXO IV

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —RECURSOS HUMANOS—

JURISDICCION (A.C.) : 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA : 16 CONDUCCION DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
ACTIVIDAD : 01 COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA Y POLITICA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION DEL CARGO (IMPORTE EN PESOS)
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO		
Secretario	1	20.800
Subsecretario	2	40.000
SUBTOTAL	3	60.800
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
Asesores de Gabinete	9	128.304
Subunidad Secretaria Privada	6	47.712
SUBTOTAL	15	176.016
TOTAL	18	236.816



Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 481/94

Apruébanse normas complementarias del Sistema de Selección. Créase la Unidad Central de Asesoramiento y Seguimiento a los Procesos de Selección de Personal.

Bs. As., 7/10/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, sus modificatorios y complementarios, y las Resoluciones S.F.P. Nº 30 del 20 de marzo de 1992, Nº 14 del 8 de setiembre de 1993, y Nº 47 del 7 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la reforma del Estado impulsada por el Gobierno Nacional se estableció el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, que contiene sistemas de ingreso y promoción del personal de la Administración Pública Nacional basado en el mérito, la capacitación y procedimientos objetivos de selección.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION dictó oportunamente normas complementarias para la aplicación de los Sistemas de Selección instituidos.

Que la experiencia recogida en la ejecución de dichos Sistemas hace conveniente introducir diversas modificaciones a las referidas normas para asegurar el cumplimiento más efectivo de las finalidades que persiguen, y el desarrollo más ágil de los procesos de selección del personal.

Que es pertinente disponer de una Unidad central especializada para atender servicios de asesoramiento y seguimiento de los procesos mencionados, contribuyendo a asegurar su correcta realización.

Que resulta útil ordenar las distintas disposiciones en la materia en un solo cuerpo normativo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades delegadas por los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas complementarias del Sistema de Selección previsto en el Título III, capítulos I y II, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Las normas que se prueban por el párrafo precedente no serán de aplicación para la cobertura de cargos con funciones ejecutivas, ni para aquellos que integren el Agrupamiento Especializado.

Art. 2º — Sustitúyense las Resoluciones S.F.P. Nº 30 del 20 de marzo de 1992, Nº 14 del 8 de setiembre de 1993 y Nº 47 del 7 de marzo de 1994.

Art. 3º — Créase una Unidad Central de Asesoramiento y Seguimiento a los Procesos de Selección de Personal dependiente de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y GESTION (Dirección General para la Carrera Administrativa) de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — La Unidad Central de Asesoramiento y Seguimiento a los Procesos de Selección de Personal tendrá por funciones:

a) Relevar y actualizar la información referida al estado de avance de los procesos de selección para la cobertura de puestos vacantes.

b) Contribuir con la difusión de los llamados a inscripción.

c) Asesorar técnicamente a los Organos de Selección de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional en la correcta aplicación de los procedimientos de búsqueda y selección de personal.

d) Realizar la evaluación prevista en el Titulo VI del Anexo I a la presente.

e) Estudiar, elaborar, adaptar, y proponer metodologías y técnicas de búsqueda y selección de personal para la cobertura de vacantes.

f) Contribuir a la aplicación de las normas que regulan los procesos de selección y cobertura de vacantes.

g) Contribuir a la capacitación de los agentes relacionados con los procesos de selección de personal.

h) Organizar y mantener actualizado el Registro Central de Ordenes de Mérito.

Para el cumplimiento de los incisos a) y h) anteriores, la Dirección General de Estadísticas de la Función Pública desarrollará y mantendrá el sistema de información respectivo.

Art. 5º — Las jurisdicciones y entidades deberán asegurarse que, antes de convocar a la cobertura de vacantes, se satisfagan las exigencias establecidas por el Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980 y por la Resolución S.F.P. Nº 192 del 31 de mayo de 1994. El personal al que se le haya aplicado el artículo 25 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 no podrá presentarse en los procesos de selección reglados por la presente.

Art. 6º — Los procesos de selección de personal para cubrir vacantes comprendidas por la presente resolución que no hubiesen completado la inscripción de candidatos a la fecha de publicación de la misma, se regirán por ésta en lo que sea pertinente. Los demás procesos se regularán por las normas vigentes al momento de su llamado a inscripción y publicidad, las que conservarán su vigencia hasta que se completen dichos procesos.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LOS PROCESOS DE SELECCION DE PERSONAL PARA LA COBERTURA DE VACANTES COMPRENDIDAS EN EL CAPITULO II DEL TITULO III DEL ANEXO I DEL DECRETO Nº 993/91.

TITULO I. — DEL ORGANO DE SELECCION

ARTICULO 1º — La Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera se constituirá como Organo de Selección de Personal, integrándolo a este efecto:

1. — El titular de la unidad de Recursos Humanos y Organización respectiva, o equivalente, o por su delegación, un especialista de dicha unidad que posea alguna de las siguientes disciplinas: Licenciado en Administración de Personal, Licenciado en Administración, Licenciado en Psicología con Orientación Laboral, Licenciado en Relaciones del Trabajo, Licenciado en Relaciones Industriales, Licenciado en Relaciones Humanas, Licenciado en Sociología con Orientación en Recursos Humanos, o bien otro profesional que acredite capacitación o experiencia específica en procesos de Selección de Personal.

2. — El titular de la Dirección Nacional, General o equivalente a la que pertenezca la vacante. De tratarse de la cobertura de puestos en directa dependencia de una autoridad política se integrará con ésta o con quien designe a este efecto.

3. — Un representante de la Procuración del Tesoro de la Nación cuando se cubran vacantes en cargos correspondientes al Cuerpo de Abogados del Estado.

4. — Un representante de la Secretaría de la Función Pública cuando se trate de la cobertura de vacantes correspondientes a los niveles A y B.

5. — Un experto de especialidad afín a la requerida por el cargo a cubrir cuando éste sea de nivel A, B, o C con derecho a la percepción del Adicional por Mayor Capacitación, y en todos aquellos casos que, a juicio de la autoridad prevista en el artículo 19 del Anexo I del Decreto Nº 993/91, la naturaleza del cargo así lo requiera. De no contarse con dicho experto en la Jurisdicción podrá requerirse la participación de personal de otras dependencias o expertos que no revisten en la Administración Nacional.

6. — En el caso de que el Organo de Selección considere necesaria la realización de la etapa de Evaluación de Personalidad, el mismo tendrá que estar integrado obligatoriamente con un especialista con Licenciatura en Psicología.

UN (1) Representante del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER y otro de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION actuarán en carácter de veedores.

Las personas que no integran la Administración Pública Nacional que fuera necesario incorporar al Organo de Selección no deberán estar comprendidas en las prohibiciones que establece el artículo 8º de la Ley Nº 22.140.

ARTICULO 2º — Los integrantes del Organo de Selección serán designados por la autoridad que dispusiere la convocatoria en cada jurisdicción o entidad con la suficiente antelación para posibilitarles cumplir los cometidos previos a la difusión de convocatoria de cobertura de vacantes. No podrá efectuarse el llamado a inscripción hasta que no hayan sido designados dichos integrantes.

ARTICULO 3º — Además de las funciones establecidas en el artículo 23 del Anexo I al Decreto Nº 993/91, el Organo de Selección de Personal tendrá por cometido:

a) Determinar los requisitos imprescindibles a exigir en cada puesto a cubrir en materia de conocimientos, experiencia laboral, habilidades, aptitudes, perfil de personalidad, y demás condiciones específicas.

b) Establecer la incidencia relativa de los distintos factores a evaluar en los postulantes, y los puntajes correspondientes en función del nivel y perfil requerido por el cargo.

c) Determinar el orden, y modalidad o metodología, de cada etapa del proceso de evaluación de aspirantes.

d) Determinar el cronograma general de las actividades a desarrollar para asegurar la terminación del proceso de selección, e impulsar su cumplimiento, en los plazos establecidos por la presente.

e) Gestionar la asignación del personal profesional, técnico y administrativo necesarios para el desarrollo de la selección en los plazos previstos.

f) Requerir la orientación o asistencia que estime oportunas a la Unidad Central de Asesoramiento y Seguimiento de los Procesos de Selección creada por la presente, o a otras entidades de reconocida solvencia técnica en la materia cuando la complejidad y/o masividad de la convocatoria lo ameriten.

g) Asegurar la adecuada difusión de la información relativa a los procesos de selección para la cobertura de vacantes y coordinar la organización de la inscripción de aspirantes.

Los aspectos mencionados en los incisos a), b), c), y d) del presente artículo deberán ser aprobados por acta del Organo de Selección, con carácter previo a la difusión del llamado.

ARTICULO 4º — El Organo de Selección podrá delegar la realización de las diversas tareas que materializan las distintas etapas del proceso de selección en al menos DOS (2) de sus integrantes con la asistencia u orientación de las entidades mencionadas en el inciso f) del artículo precedente.

No obstante lo anterior, deberá aprobar por acta firmada por la mayoría de sus integrantes, los resultados de la aplicación de cada etapa establecida según artículo 15 del presente, la calificación correspondiente a cada aspirante, y el orden de mérito provisorio.

TITULO II

PREPARACION Y LLAMADO A INSCRIPCION

ARTICULO 5º — De los perfiles a requerir. La autoridad política o el titular de la Dirección Nacional, General o equivalente a la que pertenezca la vacante requerirá al Presidente de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera, o a su alterno, la cobertura de la misma, proponiendo una especificación de los conocimientos, habilidades y aptitudes básicos que deberá satisfacer el seleccionado según el perfil de requerimientos del puesto a cubrir.

ARTICULO 6º — En base a lo anterior, el Organo de Selección de Personal procederá a cumplir lo establecido en los incisos a), b), c) y d) del artículo 3º precedente, y determinará los mecanismos de difusión y el llamado a inscripción.

El Organo de Selección integrará los requisitos básicos de los perfiles requeridos y los contenidos mínimos de la evaluación técnica establecidos por la Procuración del Tesoro de la Nación para la cobertura de los cargos correspondientes al Cuerpo de Abogados del Estado.

ARTICULO 7º — Contenido del llamado. El llamado a inscripción deberá contener mínimamente la siguiente información:

a) Jurisdicción, organismo y dependencia a la que pertenece la vacante.

b) Cantidad de cargos a ocupar discriminados por denominación del puesto de trabajo, nivel escalafonario, remuneración, cantidad de horas y domicilio del trabajo, y, requisitos básicos para su cobertura con su ponderación relativa.

c) Sistema de selección aplicable (general o abierto).

d) Orden y modalidad de las etapas de evaluación establecidas.

e) Lugar y horario de informes e inscripción, y fecha de cierre de esta última.

f) Lugar, horario y fecha en que se notificará la lista de admitidos al proceso de selección.

A este fin podrá utilizar el Formulario A que figura como Anexo A al presente.

El Organo de Selección de Personal remitirá en un plazo de DOS (2) días, la información requerida precedentemente a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA a los efectos del cumplimiento del artículo 4º inciso a) del presente anexo.

ARTICULO 8º — Información complementaria. La presente resolución, las demás normas complementarias, y las actas que elabore el Organo de Selección estarán a disposición de los postulantes para su consulta en las Unidades de Recursos Humanos y Organización, o equivalentes, y en la cartelera oficial que se habilite al efecto.

ARTICULO 9º — Difusión. Cumplido lo establecido en el artículo 6º anterior, la difusión pública se efectuará obligatoriamente con por lo menos DIEZ (10) días de anticipación a la fecha de apertura de la inscripción de aspirantes.

ARTICULO 10. — El circuito de difusión lo iniciará la unidad de Recursos Humanos y Organización, o equivalente, dando a conocer el llamado a las restantes jurisdicciones, organismos y dependencias. Además deberá difundirse obligatoriamente en:

a) Boletín Oficial.

b) Carteleras oficiales y/o lugares visibles de la jurisdicción o entidad.

En los sistemas abiertos de selección, el llamado se publicará también en al menos UN (1) medio gráfico de circulación nacional, sin perjuicio de la utilización de otros medios de comunicación masiva.

En todos los casos se informará a las entidades gremiales que actúen en la jurisdicción u organismo convocante.

ARTICULO 11. — Inscripción. El período de inscripción estará abierto durante al menos CINCO (5) días hábiles. Los postulantes completarán y firmarán las Fichas de Inscripción que figuran como Anexo B al presente, en carácter de declaración jurada. Para los cargos de nivel A o B, o con derecho a la percepción del Adicional por Mayor Capacitación, será además obligatorio presentar un currículum vitae firmado con el mismo carácter.

Los aspirantes que residan a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de inscripción podrán inscribirse por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo, o por fax.

ARTICULO 12. — La acreditación de los antecedentes mediante certificados de estudios, diplomas, constancias de título en trámite, certificados de trabajos desempeñados y demás comprobantes pertinentes se requerirá a los postulantes que hayan aprobado la última etapa prevista.

Los aspirantes no seleccionados podrán solicitar la devolución de los respectivos comprobantes una vez finalizado el proceso.

ARTICULO 13. — El Organo de Selección analizará las fichas de inscripción de los postulantes para verificar el cumplimiento de las exigencias mínimas del llamado a inscripción y de los requisitos establecidos. Determinará los listados de los postulantes admitidos y no admitidos, fundamentando brevemente en este último caso tal determinación.

Bajo ninguna circunstancia serán admitidos los inscriptos que no reunieran las exigencias mínimas del llamado o no hubiesen completado y firmado las correspondientes fichas de inscripción.

ARTICULO 14. — Los listados serán exhibidos en las carteleras habilitadas al efecto y/o en las unidades de Recursos Humanos y Organización, o equivalentes, a partir del cuarto día hábil de cerrado el período de inscripción.

TITULO III

ETAPAS DE LA SELECCION

ARTICULO 15. — Etapas. El proceso de selección podrá estar integrado por las siguientes etapas:

1. Evaluación de antecedentes.

2. Evaluación laboral.

3. Evaluación técnica.

4. Evaluación de Personalidad.

En todo proceso se cumplirá la evaluación de antecedentes, pero el Organo de Selección determinará la realización obligatoria de la evaluación laboral y/o de la evaluación técnica.

ARTICULO 16. — El Organo de Selección establecerá en cada caso el orden de las etapas de evaluación. Cada una de las etapas se dará por aprobada o desaprobada siendo las mismas excluyentes en orden sucesivo. El Organo mencionado consignará por acta los fundamentos de la desaprobación de los postulantes.

ARTICULO 17. — Evaluación de Antecedentes. En esta etapa obligatoria se evaluará la información proveniente de los formularios de inscripción y de los curriculum vitae cuando corresponda.

ARTICULO 18. — Evaluación laboral. En esta etapa se efectuará al menos UNA (1) entrevista para valorar la adecuación de la formación y experiencia laboral del aspirante en relación con los requerimientos del puesto. Las entrevistas serán desarrolladas ante al menos DOS (2) entrevistadores.

ARTICULO 19. — Evaluación técnica. A través de pruebas técnicas se analizarán los conocimientos, habilidades, y capacidad para aplicarlos a situaciones concretas según los requerimientos típicos del puesto. Estarán determinadas en base a lo propuesto por el especialista establecido por el artículo 1º punto 5.- quien fiscalizará los resultados de la aplicación de las pruebas.

Esta evaluación podrá realizarse conjuntamente con la evaluación laboral.

ARTICULO 20. — Evaluación de personalidad. El Organo de Selección podrá establecer, cuando lo estime necesario, la administración de pruebas que permitan determinar si los rasgos personales del aspirante armonizan con los requerimientos del puesto.

ARTICULO 21. — No constituirá causal de nulidad del procedimiento la ausencia de alguno de los integrantes del Organo de Selección durante el desarrollo de las etapas establecidas.

TITULO IV

CALIFICACION DE LOS ASPIRANTES

ARTICULO 22. — Evaluación. En la evaluación de los aspirantes se tomarán en consideración los siguientes factores: formación, experiencia laboral, y, características, habilidades y aptitudes personales, en relación con los requerimientos del puesto.

La ponderación de cada factor será informada a los interesados al momento de la inscripción de conformidad con lo establecido por el artículo 3º del presente Anexo.

ARTICULO 23. — Calificación. Los puntajes se asignarán a los factores establecidos. La calificación de cada aspirante resultará de la suma de los puntajes obtenidos por la evaluación de cada factor. Sobre la base de esta calificación, el Organo de Selección determinará el orden de mérito provisorio. Podrá declararse desierto el proceso por falta de aspirantes o por la insuficiencia de méritos de los mismos.

ARTICULO 24. — Duración de la selección. Las etapas de la selección y la elaboración del orden de mérito provisorio, deberán desarrollarse en no más de VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de cierre de la inscripción. El personal asignado a tareas de selección será relevado de sus tareas habituales para cumplir con el plazo establecido en el presente.

ARTICULO 25. — Notificación. El orden de mérito provisorio y el definitivo se publicarán en la cartelera habilitada a tal efecto durante CINCO (5) días hábiles, transcurridos los cuales los postulantes se considerarán notificados.

Los candidatos seleccionados serán notificados conforme a lo previsto en el reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos.

TITULO V

PRINCIPIOS Y GARANTIAS

ARTICULO 26. — Objetividad, imparcialidad y transparencia. Los integrantes del órgano de selección y sus colaboradores deberán asegurar la objetividad e imparcialidad de la selección, y el acceso de los postulantes a la documentación pertinente que acredite su estado de avance en el proceso de selección.

ARTICULO 27. — Confidencialidad. Los datos personales de los aspirantes y los resultados de las entrevistas previstas tendrán carácter confidencial.

ARTICULO 28. — Anonimato. Las pruebas técnicas escritas deberán ser anónimas, en la medida en que esto sea técnicamente factible, debiendo utilizarse una clave convencional de identificación que permita individualizar a cada uno de los postulantes sólo después de su evaluación. Los aspirantes que hubieran identificado sus exámenes serán eliminados del proceso de selección.

ARTICULO 29. — Desempeño de cargos políticos. El desempeño de cargos políticos será considerado únicamente a efectos de acreditar experiencia laboral afín y no generará una ponderación adicional.

TITULO VI

EVALUACION DEL SISTEMA

ARTICULO 30. — Informes. Los Organos de Selección deberán elaborar un informe sobre el desarrollo de los procesos a su cargo, especificando los problemas que se hayan presentado en su aplicación y las propuestas para su resolución. Dichos informes deberán ser remitidos a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dentro de los QUINCE (15) días de finalizado el proceso respectivo, incluyendo copia de los órdenes de mérito definitivos.

ANEXO A

EL ESTADO SELECCIONA
SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA

SINAPA - DECRETO Nº 993/91 -

SISTEMA DE SELECCIÓN -PROCESO DE COBERTURA DE VACANTES-

1.-IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO: ______________________

NIVEL: ____ CANTIDAD DE CARGOS A CUBRIR: ____
REMUNERACIÓN: $ ______ DEDICACIÓN HORARIA SEMANAL: ____ HS.
EL PUESTO ESTA LOCALIZADO EN: ______________________
SISTEMA DE SELECCIÓN: ______________________

2.-DEPENDENCIA JERÁRQUICA:
DIRECCIÓN GENERAL
SUBSECRETARÍA
SECRETARÍA/ENTIDAD
JURISDICCIÓN

3.-OBJETIVO DEL PUESTO:

4.-TAREAS QUE SE REALIZAN DESDE EL PUESTO:

5.-RESPONSABILIDAD DEL PUESTO:

6. TIPO DE SUPERVISIÓN RECIBIDA:

7. REQUISITOS DEL PUESTO:
MÍNIMO NIVEL EDUCATIVO FORMAL ALCANZADO:
ESPECIALIDAD/ES PREFERIDAS/EXCLUYENTES:
EDADES MÍNIMAS/MÁXIMAS PREFERENTES:
EXPERIENCIA LABORAL MÍNIMA REQUERIDA:
OTROS CONOCIMIENTOS IDIOMAS, COMPUTACIÓN, NORMAS, ETC.
RASGOS PERSONALES:

8. PONDERACIÓN DE FACTORES:
FORMACIÓN: %
EXPERIENCIA: %
RASGOS PERSONALES: %

9.-PROCESO DE SELECCIÓN: Consistirá de
Evaluación de Antecedentes:
Nº Entrevista(s) Laboral(es):
Prueba(s) Técnica(s) sobre
Integran el Órgano de Selección, los Sres.:

10.-INFORMES: en.....................................
Domicilio
Horario
Teléfono (fax)

INSCRIPCIÓN: DESDE EL DÍA.............HASTA EL...........
Domicilio
Horario

La inscripción vence indefectiblemente el día a las hs.

El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 km. del lugar de inscripción, podrán hacerlo por correo, considerándoles la fecha de franqueo.

LA LISTA DE LOS INSCRIPTOS ADMITIDOS ESTARÁ DISPONIBLE EL DÍA A PARTIR DE LAS HS. EN______________.DURANTE DOS (2) DÍAS HÁBILES.

ANEXO B

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91
Sistema de Selección

FICHA DE INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES PARA LA COBERTURA DE VACANTES

IMPORTANTE: Los datos suministrados en esta ficha de inscripción tienen CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA y serán tratados en forma reservada. Antes de completarla, léala cuidadosamente. No olvide firmarla. Adjunte DOS copias de su Curriculum Vitae si aspira a una puesto de Nivel A, B o C (en éste caso si se requiere título universitario o terciario). Gracias.

DATOS DEL PUESTO A CUBRIR:
DENOMINACIÓN SEGÚN CONVOCATORIA: ______________________
NIVEL: ________ SISTEMA DE SELECCIÓN: *GENERAL/ABIERTO*
JURISDICCIÓN: ______________________
SECRETARÍA/SUBSECRETARÍA/ORGANISMO DESCENTRALIZADO: ______________________
DEPENDENCIA: ______________________

DATOS PERSONALES
APELLIDO/S y NOMBRE/S: ______________________
DOCUMENTO: TIPO (DNI,LE,LC) Nº: __________ FECHA NACIMIENTO: ___/___/___
NACIONALIDAD: __________ ESTADO CIVIL: __________ HIJOS: _____
DOMICILIO PARTICULAR: __________ CODIGO POSTAL: _____
TELÉFONO PARTICULAR: __________ OTROS TELÉFONOS: _____

ESTUDIOS completados	AÑOS desde/hasta	TITULO	ESTABLECIMIENTO
Primarios			
Secundarios			
Terciarios			
Universitarios			
Postgrado			

OTRAS ACTIVIDADES, CURSOS, ETC. DE FORMACIÓN RELACIONADOS:

NOMBRE DEL CURSO	FECHA	DURACIÓN meses o fracción	INSTITUCIÓN

IDIOMA	ESPECIFIQUE DOMINIO (lee,habla,escribe)

EXPERIENCIA LABORAL: Consignar los tres últimos trabajos comenzando por el más reciente.

PUESTO OCUPADO:
NIVEL O JERARQUÍA
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, EMPRESA, ORGANISMO:
FECHA DE INGRESO: ___/___/___ FECHA DE EGRESO: ___/___/___
MOTIVO DEL EGRESO: ¿ Tenía personal a cargo ? si/no

PUESTO OCUPADO:
NIVEL O JERARQUÍA
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, EMPRESA, ORGANISMO:
FECHA DE INGRESO: ___/___/___ FECHA DE EGRESO: ___/___/___
MOTIVO DEL EGRESO: ¿ Tenía personal a cargo ? si/no

PUESTO OCUPADO:
NIVEL O JERARQUÍA
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, EMPRESA, ORGANISMO:
FECHA DE INGRESO: ___/___/___ FECHA DE EGRESO: ___/___/___
MOTIVO DEL EGRESO: ¿ Tenía personal a cargo ? si/no

MANEJO DE COMPUTACIÓN: consigne principales habilidades:

Para agentes de la Administración Pública: ULTIMA CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO:
MOTIVOS QUE LO LLEVAN A PRESENTARSE: ______________________

Los datos consignados tienen carácter de declaración jurada.

FECHA, FIRMA Y ACLARACIÓN

ANEXO B

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91

Sistema de Selección

FICHA DE INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES PARA LA COBERTURA DE VACANTES

IMPORTANTE: Los datos suministrados en esta ficha de inscripción tienen CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA y serán tratados en forma reservada. Antes de completarla, léala cuidadosamente. No olvide firmarla. Adjunte DOS copias de su Curriculum Vitae si aspira a una puesto de Nivel A, B o C (en éste caso si se requiere título universitario o terciario). Gracias.

DATOS DEL PUESTO A CUBRIR:

DENOMINACIÓN SEGÚN CONVOCATORIA: ______________________

____

NIVEL: __________ SISTEMA DE SELECCIÓN: *GENERAL/ABIERTO*

JURISDICCIÓN: ______________________

SECRETARÍA/SUBSECRETARÍA/ORGANISMO DESCENTRALIZADO: ______________________

____

DEPENDENCIA: ______________________

DATOS PERSONALES

APELLIDO/S y NOMBRE/S: ______________________

____

DOCUMENTO: TIPO (DNI,LE,LC) Nº: __________ FECHA NACIMIENTO: ___/___/___

NACIONALIDAD: __________ ESTADO CIVIL: __________ HIJOS: _____

DOMICILIO PARTICULAR: ______________________ CODIGO POSTAL: _____

TELÉFONO PARTICULAR: __________ OTROS TELÉFONOS: __________

ESTUDIOS completados	AÑOS desde/hasta	TITULO	ESTABLECIMIENTO
Primarios			
Secundarios			
Terciarios			
Universitarios			
Postgrado			

OTRAS ACTIVIDADES, CURSOS, ETC. DE FORMACIÓN RELACIONADOS:

NOMBRE DEL CURSO	FECHA	DURACIÓN meses o fracción	INSTITUCIÓN

IDIOMA	ESPECIFIQUE DOMINIO (lee,habla,escribe)

EXPERIENCIA LABORAL: Consignar los tres últimos trabajos comenzando por el mas reciente.

PUESTO OCUPADO:
NIVEL O JERARQUÍA
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, EMPRESA, ORGANISMO:

FECHA DE INGRESO: ___/___/___ FECHA DE EGRESO: ___/___/___
MOTIVO DEL EGRESO: ¿ Tenía personal a cargo ? si/no

PUESTO OCUPADO:
NIVEL O JERARQUÍA
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, EMPRESA, ORGANISMO:

FECHA DE INGRESO: ___/___/___ FECHA DE EGRESO: ___/___/___
MOTIVO DEL EGRESO: ¿ Tenía personal a cargo ? si/no

PUESTO OCUPADO:
NIVEL O JERARQUÍA
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, EMPRESA, ORGANISMO:

FECHA DE INGRESO: ___/___/___ FECHA DE EGRESO: ___/___/___
MOTIVO DEL EGRESO: ¿ Tenía personal a cargo ? si/no

MANEJO DE COMPUTACIÓN: consigne principales habilidades:

Para agentes de la Administración Pública: ULTIMA CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO:

MOTIVOS QUE LO LLEVAN A PRESENTARSE: ______________________

____

____

____

Los datos consignados tienen carácter de declaración jurada.

FECHA, FIRMA Y ACLARACIÓN

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1211/94

Déjase sin efecto la Resolución Nº 1009/94.

Bs. As., 6/10/94

VISTO la Resolución Nº 1009 del 7 de setiembre de 1994 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto de referencia se normatiza la tipificación de reses porcinas con criterios modernos evaluando el tejido macro.

Que en tal carácter se estableció la fijación de pautas técnicas de tipificación en base a parámetros determinados para la evaluación de la calidad comercial de las reses porcinas.

Que todo ello se basamenta en la utilización de equipos electrónicos tipo sonda cuya objetividad constituye incentivos para el mejoramiento de la producción y sus etapas posteriores, tal como se dijo en la normativa aludida.

Que en tales circunstancias, dada la importancia que el tema reviste atento a la incumbencia que sobre el mismo se presenta en razón de resultar la calidad comercial derivada de métodos utilizados y estando así a la sazón, en los mismos términos que en los países más evolucionados, conlleva a superar la jerarquía de la resolución en análisis.

Que las conceptualizaciones de la materia en tratamiento deben provenir del Organismo superior regente de la política nacional a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, procediendo en consecuencia dejar sin efecto la ya citada Resolución Nº 1009/94, para el posterior dictado de las normas correspondientes con la competencia indicada.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades que le otorga el artículo 2º de la Resolución Nº 259 de fecha 6 de febrero de 1992 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto las normativas contenidas en la Resolución Nº 1009 del 7 de setiembre de 1994 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 2º —Remitir los antecedentes y copia de la Resolución Nº 1009/94 para conocimiento y consideración del señor SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a efectos de que, teniendo en cuenta las pautas mensuradas en la presente resolución, provea lo pertinente para el dictado de la normativa que corresponda.

Art. 3º —La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 4º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - A.N.M.A.T.

Bs. As., 13/10/94

SINAPA

La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —A.N.M.A.T.—, convoca a profesionales argentinos a la ampliatoria del llamado a concurso del día 9/2/94 para la cobertura de:

6 CARGOS PROFESIONALES DE
ASISTENTE DE LA DIRECCION DE
ASUNTOS JURIDICOS
(NIVEL C.)

Requisitos Mínimos Generales:

1 — Título universitario de Abogado.

2 — Edad mínima 21 años.

3 — Manejo de base de datos.

4 — Conocimiento de Normativa Sanitaria Vigente.

5 — Cursos de Perfeccionamiento Profesional.

La ficha de inscripción y los requisitos específicos de los cargos podrán solicitarse en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, Av. de Mayo 869 Piso 10º, Oficina de Personal, en el horario de 11 a 15 hs., de lunes a viernes.

La presentación de los antecedentes requeridos podrá realizarse en el lugar y horario indicados hasta 5 días hábiles a partir de la presente publicación.

e. 17/10 Nº 3396 v. 17/10/94



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 000066/94

Bs. As., 4/10/94

VISTO el Expediente Nº 242/94, que trata del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 3/94 para la construcción de la infraestructura destinada a la atención del visitante del área Cataratas, en jurisdicción del Parque Nacional Iguazú, Provincia de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 63 de fecha 22 de setiembre de 1994 este Honorable Directorio aprobó las Recomendaciones Preliminares elaboradas por la Comisión de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que en el texto del referido acto resolutivo, en sus artículos 3º y 5º, se han deslizado involuntarios errores, los cuales fueron subsanados a través de la Resolución Nº 346 dictada por el Señor Presidente del Organismo en fecha 27 de setiembre de 1994, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 24, inciso f) de la Ley Nº 22.351.

Que el Cuerpo Colegiado, habiendo analizado el acto administrativo bajo tratamiento, por unanimidad, aprueba ratificar el mismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso f) de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — RATIFICAR la Resolución Nº 346 dictada en fecha 27 de setiembre de 1994 por el Señor Presidente del Organismo haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 24, inciso f) de la Ley Nº 22.351, conforme a lo expresado en los considerandos de la presente.

Art. 2º — REGISTRESE, dése al Boletín Informativo. Tomen conocimiento las Comisiones de Evaluación de Impacto Ambiental, Evaluadora de Proyectos y de Seguimiento, las Direcciones Nacionales, la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección de Administración, el Departamento de Asuntos Jurídicos, la Intendencia del Parque Nacional Iguazú y la Delegación Técnica Regional NEA. Por intermedio del Departamento de Despacho notifíquese en legal forma a las empresas oferentes de la Licitación Pública Nº 3/94. Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación por el término de UN (1) día. — FERNANDO ARDURA, Vice Presidente del Directorio. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio. — Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA, Vocal del Directorio. — Cnl. (R.) ENRIQUE A. SCHINELLI GARAY, Vocal del Directorio.— Dr. JORGE ALBERTO FONSECA, Vocal del Directorio.

e. 17/10 Nº 3375 v. 17/10/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias Nº 113 del 12 de julio de 1994:
— Cancelar la autorización para actuar como Corredor de Cambio al Sr. Alejandro Girasolli (Nº 257)".

e. 17/10 Nº 3376 v. 19/10/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5680. (05/10/94). Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1845, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a III, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/09/94 y el 30/09/94.

ANEXO I

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1828, en %

FECHA	SERIES DE TASAS DE INTERES capitalizadas desde el 1.4.91					Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común
	Caja de ahorros común		CREDITOS			
			Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4)		
	(Punto 1)	Corregida (Punto 2)		Préstamo consolidado (Sublímite cl. gral.)	Restantes operaciones	
01/09/94	26,0839	40,8240	53,9291	284,2997	156,2185	0,27
02/09/94	26,0952	40,8462	53,9675	284,6723	156,3835	0,27
03/09/94	26,1065	40,8684	54,0059	285,0453	156,5486	
04/09/94	26,1178	40,8906	54,0443	285,4186	156,7138	
05/09/94	26,1291	40,9128	54,0827	285,7923	156,8791	0,27
06/09/94	26,1404	40,9350	54,1212	286,1664	157,0445	0,27
07/09/94	26,1517	40,9572	54,1597	286,5408	157,2100	0,27

FECHA	SERIES DE TASAS DE INTERES capitalizadas desde el 1.4.91					Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común
	Caja de ahorros común		CREDITOS			
				(Punto 4)		
	(Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Ley 23.370 (Punto 3)	Préstamo consolidado (Sublímite cl. gral.)	Restantes operaciones	
08/09/94	26,1630	40,9794	54,1982	286,9156	157,3756	0,27
09/09/94	26,1743	41,0016	54,2367	287,2907	157,5413	0,27
10/09/94	26,1856	41,0238	54,2752	287,6662	157,7071	
11/09/94	26,1969	41,0460	54,3137	288,0421	157,8731	
12/09/94	26,2082	41,0682	54,3522	288,4183	158,0392	0,27
13/09/94	26,2195	41,0904	54,3907	288,7949	158,2054	0,27
14/09/94	26,2308	41,1126	54,4292	289,1719	158,3717	0,27
15/09/94	26,2421	41,1348	54,4677	289,5492	158,5381	0,27
16/09/94	26,2534	41,1570	54,5062	289,9269	158,7046	0,27
17/09/94	26,2647	41,1792	54,5448	290,3050	158,8712	
18/09/94	26,2760	41,2014	54,5834	290,6834	159,0379	
19/09/94	26,2874	41,2236	54,6220	291,0622	159,2047	0,27
20/09/94	26,2988	41,2458	54,6606	291,4414	159,3716	0,27
21/09/94	26,3102	41,2681	54,6992	291,8209	159,5386	0,27
22/09/94	26,3216	41,2904	54,7378	292,2008	159,7057	0,27
23/09/94	26,3330	41,3127	54,7764	292,5811	159,8729	0,27
24/09/94	26,3444	41,3350	54,8150	292,9617	160,0402	
25/09/94	26,3558	41,3573	54,8536	293,3427	160,2077	
26/09/94	26,3672	41,3796	54,8922	293,7241	160,3753	0,27
27/09/94	26,3786	41,4019	54,9309	294,1058	160,5430	0,27
28/09/94	26,3900	41,4242	54,9696	294,4879	160,7108	0,27
29/09/94	26,4014	41,4465	55,0083	294,8704	160,8787	0,27
30/09/94	26,4128	41,4688	55,0470	295,2533	161,0467	0,27

ANEXO II

Tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1845 y 1864 y con el Comunicado 14.290, en %

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1845 BIC 1991 5ª serie	Tasa de interés Com. "A" 1864 Capitalizada desde 1.5.91 (3)	Tasa de interés uso Justicia Com. 14.290 Capitalizada desde 1.4.91 (4)
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)			
01/09/94	0,52	19,18	0,64	0,0508	54,4370	44,7978
02/09/94	0,59	11,30	0,67	0,1022	54,4720	44,8248
03/09/94				0,1546	54,5050	44,8498
04/09/94				0,2070	54,5380	44,8748
05/09/94	0,57	12,55	0,65	0,2595	54,5710	44,8998
06/09/94	0,54	15,32	0,64	0,3107	54,6052	44,9282
07/09/94	0,57	14,86	0,67	0,3626	54,6387	44,9557
08/09/94	0,53	17,13	0,64	0,4141	54,6715	44,9817
09/09/94	0,58	13,97	0,67	0,4652	54,7059	45,0092
10/09/94				0,5174	54,7388	45,0348
11/09/94				0,5696	54,7717	45,0604
12/09/94	0,55	15,60	0,65	0,6218	54,8046	45,0860
13/09/94	0,52	19,15	0,64	0,6731	54,8393	45,1140
14/09/94	0,46	23,56	0,60	0,7255	54,8728	45,1405
15/09/94	0,52	18,68	0,64	0,7772	54,9059	45,1656
16/09/94	0,57	14,61	0,67	0,8287	54,9369	45,1878
17/09/94				0,8788	54,9698	45,2129
18/09/94				0,9289	55,0027	45,2380
19/09/94	0,57	15,62	0,68	0,9791	55,0356	45,2631
20/09/94	0,46	25,20	0,61	1,0305	55,0700	45,2906
21/09/94	0,57	12,56	0,65	1,0829	55,1048	45,3181
22/09/94	0,54	16,86	0,65	1,1356	55,1365	45,3403
23/09/94	0,56	15,63	0,66	1,1863	55,1701	45,3678
24/09/94				1,2383	55,2036	45,3939
25/09/94				1,2903	55,2371	45,4200
26/09/94	0,56	13,39	0,65	1,3423	55,2706	45,4461
27/09/94	0,50	21,10	0,63	1,3943	55,3048	45,4732
28/09/94	0,56	14,30	0,65	1,4468	55,3382	45,5003
29/09/94	0,56	15,64	0,66	1,4987	55,3709	45,5245
30/09/94	0,56	15,58	0,66	1,5502	55,4046	45,5516

Ref.: (1) promedio ponderado (2) efectivo mensual (3) tasa corregida por exigencia de efectivo mínimo (4) Determinación de la tasa de interés devengada en un determinado período: i (en tanto por ciento) = (((100+Tm)/(100+To))-1)*100 donde "Tm" es el valor de la serie correspondiente al día hasta el cual deben devengarse los intereses y "To" el correspondiente al día anterior a partir del cual se devengan los intereses.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ANEXO III

Tasas de interés vinculadas con la Comunicación "A" 1888, en %

Ref.: (1) promedio ponderado
(2) efectivo mensual

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	
01/09/94	0,52	19,18	0,64	0,8931
02/09/94	0,59	11,30	0,67	0,9317
03/09/94				0,9713
04/09/94				1,0109
05/09/94	0,57	12,55	0,65	1,0505
06/09/94	0,54	15,32	0,64	1,0888
07/09/94	0,57	14,86	0,67	1,1278
08/09/94	0,53	17,13	0,64	1,1664
09/09/94	0,58	13,97	0,67	1,2046
10/09/94				0,0388
11/09/94				0,0776
12/09/94	0,55	15,60	0,65	0,1164
13/09/94	0,52	19,15	0,64	0,1542
14/09/94	0,46	23,56	0,60	0,1932
15/09/94	0,52	18,68	0,64	0,2315
16/09/94	0,57	14,61	0,67	0,2695
17/09/94				0,3061
18/09/94				0,3427
19/09/94	0,57	15,62	0,68	0,3794
20/09/94	0,46	25,20	0,61	0,4173
21/09/94	0,57	12,56	0,65	0,4562
22/09/94	0,54	16,86	0,65	0,4953
23/09/94	0,56	15,63	0,66	0,5325
24/09/94				0,5709
25/09/94				0,6093
26/09/94	0,56	13,39	0,65	0,6477
27/09/94	0,50	21,10	0,63	0,6861
28/09/94	0,56	14,30	0,65	0,7249
29/09/94	0,56	15,64	0,66	0,7632
30/09/94	0,56	15,58	0,66	0,8011

e. 17/10 Nº 3378 v. 17/10/94

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

Disposición Nº 975/94

Bs. As., 4/10/94

VISTO el Expediente Nº 618.184/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el cual la firma GILBARCO INC., inscripta bajo el Nº 4899, solicita la aprobación de modelo de un surtidor doble modelo HL-111 LGB y de sus variantes modelos HL-111 LGA, HL-111 LGBD y HL-111 LGAD, todos de marca GILBARCO, de industria estadounidense; y

CONSIDERANDO:

Que a dichos efectos acompaña la documentación glosada a fojas 1 a 114 que responde a los requisitos exigidos por el Decreto Nº 829 de fecha 27 de mayo de 1994.

Que analizada la misma por la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, ésta se expide opinando que corresponde hacer lugar al pedido, atento a que la referida documentación satisface los requisitos normativos.

Que corresponde resolver en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 829 del 27 de mayo de 1994.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Otorgar el certificado de aprobación de modelo de un surtidor electrónico de doble expendio, importado por ARPEC S. A., apto para uso comercial, de flujo continuo con caudal de 50 dm3/min, con puesta en marcha manual, bombas rotativas modelo M. A., picos de despacho modelo OPW-1A, con computador electrónico, con indicación de importe, precio por litro y litros despachados, modelo HL-111 LGB, marca GILBARCO, de industria estadounidense, código de aprobación SM.20-1170.

La descripción del funcionamiento se documenta en fojas 3 y 6 a 24, mientras que la descripción del cabezal computador electrónico modular y la programación del mismo se detallan en folios 25 a 28 y 54 a 89 respectivamente.

Art. 2º — Otorgar el certificado de aprobación del modelo a las variantes del modelo HL-111 LGB, descripto en el Artículo 1º consistente en:

a) Surtidor electrónico "simple" apto para uso comercial, de flujo continuo con caudal de hasta 50 dm3/min, marca GILBARCO, modelo HL-111 LGA, código de aprobación de modelo SM. 10-1171.

b) Surtidor electrónico "doble" apto para uso comercial, de flujo continuo, con caudal de hasta 50 dm3/min, de succión remota, marca GILBARCO, modelo, HL-111 LGBD, código de aprobación de modelo SM.20-1170.

c) Surtidor electrónico "simple" apto para uso comercial, de flujo continuo, con caudal de hasta 50 dm3/min, de succión remota, modelo HL-111 LGAD, marca GILBARCO, código de aprobación de modelo SM.10-1171.

Los modelos HL-111 LGBD y HL-111 LGAD utilizan una bomba sumergible de 1,119 kW de potencia, marca RED JACKET, de industria estadounidense ubicada en cada tanque o batería de tanques, la que puede abastecer hasta 6 mangueras.

La descripción de las variantes se documenta a fojas 5.

Art. 3º — Autorizar el uso de las siguientes variantes optativas:

— Puesta en marcha automática

— Pico de despacho modelos OPW-11A, OPW-11B, EMCO WHEATON A-2000, CATLOW 1905

— Visibles con tapa a brida o a rosca

— Bombas sumergibles marca RED JACKET, de industria estadounidense de 0,373 kW ó 0,559 kW de potencia para alimentar hasta 3 y 5 mangueras respectivamente, para los modelos HL-111 LGBD y HL-111 LGAD

— Bombas sumergibles marca FE PETRO, de industria estadounidense de 1,119; 0,373 y 0,559 kW de potencia para alimentar hasta 6, 3 y 5 mangueras en los modelos HL-111 LGBD y HL-111 LGAD

— Bombas rotativas modelos M. U. S. y GEROTOR en los modelos HL-111 LGB y HL-111 LGA

Art. 4º — Los surtidores autoverificados deberán estar precintados de acuerdo a la forma propuesta por la firma GILBARCO INC. en fojas 112 y 114.

Art. 5º — Comuníquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 17/10 Nº 7277 v. 17/10/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la empresa FADETE SOCIEDAD ANONIMA ha presentado a esta Secretaría con fecha 7 de setiembre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 17/10 Nº 3377 v. 17/10/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Nº 662/94

Bs. As., 3/10/94

VISTO el Expte. Nº 2002-1115/94-6 y su agregado 6829/94-7 y la Resolución Ministerial Nº 587 del 25 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones el Dr. Emilio SANTABAYA interpone un recurso administrativo ante el Ministro de Salud y Acción Social contra lo actuado por el Jurado interviniente en adjudicación del concurso llamado por Resolución de la Secretaría de Salud Nº 415/93 para la cobertura del cargo de Director Asistente Científico Técnico del Instituto Nacional "Dr. Carlos G. Malbrán".

Que según lo reglado en la materia por el Decreto Nº 277/91 el Secretario de Salud y el Ministro de Salud y Acción Social dieron vista de la impugnación a la Junta Examinadora correspondiente, y se expidieron desestimando la apelación presentada.

Que por lo expuesto se confirma el orden de mérito establecido por la Junta Examinadora dándose consecuentemente por agotada la vía administrativa.

Que por lo tanto corresponde designar al profesional que ocupa el primer lugar en el orden de méritos correspondiente y que figura en el Acta confeccionada por el Jurado en ocasión de emitir su dictamen.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa de acuerdo a lo establecido por el artículo 51 del Decreto Nº 277/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a la Dra. María Inés de los Angeles DE MITRI, legajo Nº 91043, Categoría A - C. I. Nº 6.687.390, en la función jerarquizada de Director Asistente Científico Técnico del Instituto Nacional "Dr. Carlos G. Malbrán" según lo establecido por el Decreto Nº 277/91, modificatorios y complementarios.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida, será atendido con las partidas específicas correspondientes al Presupuesto aprobado para el Ejercicio 1994, del Instituto Nacional "Dr. Carlos G. Malbrán".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO J. MAZZA - Ministro de Salud y Acción Social.

e. 17/10 Nº 3380 v. 17/10/94

SECRETARIA DE SALUD

Resolución Nº 295/94

Bs. As., 11/10/94

VISTO, la Actuación Nº 32.294/94 ANSSAL, cpos. 1/4 por la cual la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS solicita su inscripción como Obra Social, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de las distintas presentaciones se desprende que la Entidad solicitante ha requerido su inscripción como Obra Social en el marco de las disposiciones de las leyes 23.660 y 23.661.

Que en lo que hace a su Programa de Prestaciones Médicas, la Gerencia de Prestaciones ha prestado su conformidad al pedido.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen, así como la Gerencia de Auditoría y Control.

Que con el propósito de dar principio de ejecución a las acciones tendientes a satisfacer la presente petición y fundamentalmente procurar la efectiva realización de las prestaciones a los beneficiarios, corresponde acceder a lo solicitado.

Que se ha excusado el actual Señor Interventor en la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL) Dn. José Luis LINGERI en los términos del artículo 6º de la ley 19.549 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, excusación que se acepta, y se actúa como autoridad de aplicación en virtud de lo normado en el art. 7º de la ley 23.661.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aceptar la excusación del Sr. Interventor en la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) Dn. José Luis LINGERI en las presentes actuaciones.

Art. 2º — Inscribir en el Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL FEDERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE OBRAS SANITARIAS, bajo el número

Art. 3º — La OBRA SOCIAL FEDERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE OBRAS SANITARIAS será recipiendaria de los aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la ley 23.660 respecto del personal dependiente de las empresas u organismos de la actividad sanitarista creadas o a crearse, provinciales, municipales, cooperativas, mixtas o privadas y/o concesionarios de servicios sanitarios, comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 57/75 o aquella normativa que la reemplace, con expresa exclusión de los trabajadores que operen bajo la jurisdicción de la ex-Obras Sanitarias de la Nación, Aguas Argentinas S. A. o de cualquier otra figura legal que en el futuro la reemplace o sustituya.

Art. 4º — Las Gerencias Técnicas instrumentarán la metodología de evaluación y adecuación a las normas vigentes.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. JULIO A. CALCAGNO - Secretario de Salud.

e. 17/10 Nº 3381 v. 17/10/94

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y *derogación de la* Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 939/94

Bs. As., 29/9/94

Visto el Decreto Nº 993/91, sus complementarios y modificatorios y la Resolución SFP Nº 30/92, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) en cuyo Capítulo I se regula el procedimiento para la cobertura de los cargos vacantes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del Decreto 993/91.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámese a concurso para cubrir los cargos de planta permanente del Instituto Nacional de Acción Mutual, cuyo detalle obra en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Fíjase el lugar y horario de inscripción e información en Avda. de Mayo 869 - 6º piso - Capital Federal en el horario de 15 a 18 hs.

Art. 3º — Fíjese como fecha de inicio y cierre de inscripción del presente proceso de selección de personal, los días 17 al 28 de octubre de 1994.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Secretaría de Desarrollo Social.

ANEXO I

CONCURSO GENERAL (x)

Unidad / Cargo	NIVEL
GERENCIA DE ACCION MUTUAL	
Asistente Administrativo	D
Coordinador Administrativo	C
SUB-GERENCIA DEL REGISTRO NACIONAL DE MUTUALIDADES	
Responsable Administrativo	D

CONCURSO ABIERTO (xx)

Unidad / Cargo	
GERENCIA DE ACCION MUTUAL	
Asesor Jurídico de la Gerencia de Acción Mutual (1)	C
SUB-GERENCIA DEL REGISTRO NACIONAL DE MUTUALIDADES	
Responsable de Estudios Técnicos y Contables (2)	C

1 — Título requerido Abogado

2 — Título requerido Contador Público Nacional

(x) — Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal de planta permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes del personal contratado y transitorio que revistan en la jurisdicción de la Presidencia de la Nación; y que en ambos casos reúnan el perfil requerido para el cargo.

(xx) — Podrán participar aquellos profesionales argentinos del ámbito público y privado que reúnan el perfil requerido para el cargo.

e. 14/10 Nº 3364 v. 17/10/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

EL ESTADO SELECCIONA

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S.I.N.A.P.A.), PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES EN LA **SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA - UNIDAD SECRETARIA GENERAL** DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

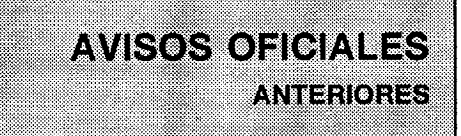
SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse quienes revisten en Planta Permanente o No Permanente en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y los agentes de Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal que reúnan los requisitos exigidos.

CARGOS VACANTES	NIVEL ESCALAFONARIO
ASESOR ESPECIALIZADO (2)	B
COORDINADOR DE PROGRAMA (3)	B
COORDINADOR (3)	C
ASISTENTE ADMINISTRATIVO (1)	D
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO (1)	D
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (3)	E

ASIGNACION BASICA: Nivel "B": $ 1512,= - Nivel "C": $ 980,= - Nivel "D": $ 700,= - Nivel "E": $ 420,=.

Información complementaria e inscripción: Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso of. 210 "B". Desde el 17 hasta el 21 de octubre inclusive en el horario de 11,00 a 13,00 hs. y de 14,00 a 17,00 hs.

e. 14/10 Nº 3365 v. 17/10/94



PRESIDENCIA DE LA NACION

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Expediente Nº 531/92-SIGEP. "Buenos Aires, 17 de agosto de 1994. El SINDICO GENERAL DE LA NACION RESUELVE: ARTICULO 1º.- Disponer que se anote en el legajo personal del Dr. Carlos Raúl SPINEDI que, de haber continuado prestando servicios, le habría correspondido la sanción de exoneración en virtud de lo señalado en los considerandos de la presente. ARTICULO 2º.- Declarar responsable patrimonial por el perjuicio de autos al Dr. Carlos Raúl SPINEDI, estableciendo que dicho perjuicio, calculado al 29/11/93, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS ($ 11.367,03). ARTICULO 3º.- Intimar al Dr. Carlos Raúl SPINEDI para que en el plazo de diez (10) días proceda a depositar como perteneciente a este expediente Nº 531/92-SIGEP, en la Tesorería de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, sita en Lavalle Nº 1429, 9º piso, oficina Nº 909, de Capital Federal, la suma indicada en el artículo anterior importe por el que resulta deudor del Fisco, bajo apercibimiento de iniciarle las acciones judiciales pertinentes. Vencido dicho plazo, corresponderá el reajuste de los intereses hasta el momento del efectivo pago. ARTICULO 4º.- Notifíquese a Coordinación General de Recursos Humanos, con copia de la presente, a los fines señalados en el artículo 1º, y a Coordinación General de Administración, también con copia de esta resolución, a efectos de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º. ARTICULO 5º.- Ratificar las providencias dictadas por la Instrucción Sumarial frente a las presentaciones efectuadas por el Dr. Carlos Raúl SPINEDI. ARTICULO 6º.- Regístrese, y comuníquese. RESOLUCION Nº 120-94-SGN. — Dr. ALBERTO R. ABAD. SINDICO GENERAL DE LA NACION". Publíquese por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL.

e. 14/10 Nº 3372 v. 18/10/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/9/94

Ha dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de U$S 125 Nos 12.163.414 y 12.163.419; de U$S 625 Nos 13.001.791/792, 13.003.421. 13.004.318, 13.008.097, 13.008.137, 13.008.968, 13.009.893, 13.015.132, 13.015.501, 13.019.824, 13.021.428, 13.022.769, 13.023.714, 13.027.671, 13.034.092/093, 13.035.071, 13.036.545, 13.036.790, 13.036.863, 13.039.772, 13.041.203, 13.042.350, 13.046.399, 13.046.818, 13.048.261, 13.059.257, 13.062.147, 13.064.625, 13.065.164, 13.065.443/446, 13.065.471, 13.065.877, 13.068.838, 13.071.691, 13.072.253, 13.072.544, 13.073.150, 13.073.166, 13.073.247, 13.073.297, 13.073.379/380, 13.073.438/439, 13.073.568, 13.074.041, 13.074.918, 13.075.400, 13.075.585, 13.076.326, 13.076.413, 13.076.759, 13.076.933, 13.077.425, 13.077.624, 13.077.921/923, 13.077.995, 13.081.282, 13.082.091, 13.084.037, 13.086.976, de U$S 1.250 Nos 14.011.875, 14.016.803, 14.021.278, 14.021.327, 14.023.698, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Domingo Pablo Barbe. Bs. As. 31/8/94 y 9/9/94. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Asistente - Subgerencia de Tesorería - Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 11/10/94.

e. 12/10 Nº 6350 v. 9/11/94

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

"El Instituto Nacional de Estadística y Censos intima y emplaza a Doña Mónica Liliana MOYA (D.N.I. Nº 17.635.646) Planta Transitoria - Nivel D Grado O para que se presente a retomar sus tareas dentro del plazo de 48 horas computado a partir del vencimiento del 5º día hábil posterior a la última publicación. Caso contrario se considera incursa en la causal prevista en el artículo 32 inciso b) Ley Nº 22.140 y su decreto reglamentario". — Lic. MARIA T. CARRÉ - Directora Nacional - Dirección Nacional de Estadísticas del Sector Externo - I.N.D.E.C.

e. 14/10 Nº 3371 v. 18/10/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RESISTENCIA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resistencia, 21/9/94

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA al contribuyente CHOE, Heung Cheon, inscripto bajo CUIT Nº 20-92586806-0 (Expte. S.402-1141-94), y:

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por personal fiscalizador por los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 1992 y Enero de 1993 —declaraciones juradas rectificativas— y Febrero, Marzo, Abril de 1993 —declaraciones juradas generales—, de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 y siguientes de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, con relación a los cargos que se originan por omisión de ingresos y por falta de presentación de declaraciones juradas por parte del responsable.

Que ante la imposibilidad de contar con los comprobantes de las operaciones efectuadas por el contribuyente el inspector actuante solicitó información a la DIRECCION GENERAL DE RENTAS de la Provincia del Chaco, determinando saldos a favor de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para el mes de Abril/92 $ 838,17.-; mayo/92 $ 4.615,70.-; Junio/92 $ 1.026,96.- Julio/92 $ 82,80; Agosto/92 $ 57,30.-; Setiembre/92 $ 168,75.-; Octubre/92 $ 77,75.-; Noviembre/92 $ 172,12.-; Diciembre/92 $ 53,43.-; Febrero/93 $ 266,52.

Que además el inspector procede a ajustar los meses de Enero 1992, Marzo y Abril del año 1993 de donde surgen saldos a favor del contribuyente de $ 43,20.-; $ 490,28.- y $ 180,56.-, respectivamente.

Que con respecto a la conducta fiscal del responsable para los citados períodos encuadraría "prima facie" en los ilícitos contemplados en los artículos 45 o 46 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, siendo la graduación de la multa a aplicar entre el cincuenta por ciento (50 %) y el cien por ciento (100 %) o de dos (2) a diez (10) veces, el tributo omitido de ingresar.

Que la no localización del contribuyente obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º R.G. 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 23, 24, 45, ,46, 72, 73,100 último párrafo de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, y 3º de la reglamentación vigente y 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION RESISTENCIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir Vista al contribuyente CHOE, HEUNG CHEON, de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presenta las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º - Instruir sumario de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, por las infracciones señaladas acordando idéntico plazo de quince (15) días para que comparezca ante esta Dirección General a formular por escrito su descargo, presentando las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el art. 26 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 4º — En caso de no merecer objeción la vista corrida, deberá conformar las liquidaciones practicadas las que surtirán desde ese acto los mismos efectos de una declaración jurada para el contribuyente y de una determinación de oficio para el fisco, debiendo ingresar el importe resultante dentro del término señalado precedentemente, sin perjuicio de abonar los montos establecidos por el art. 115 y siguientes de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, como así también los intereses resarcitorios a que se refiere el art. 42 de la misma disposición legal.

Art. 5º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sito en French 506 -3º Piso- de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 7 a 13 horas.

Art. 6º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 7º — Se emplaza a comunicar en esta Sede cualquier constitución de domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en French 506 de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en días martes y viernes de 7 a 13 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 8º — Notifíquese, por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. LUCIA LILIANA LENARDON, Jefe División Revisión y Recursos, Región Resistencia.

e. 11/10 Nº 3309 v. 17/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Bs. As., 30/9/94

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la contribuyente "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C.", inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-51925011-6; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la fiscalización practicada por la División Fiscalización Externa Nº 8 de este Organismo, se analizó la declaración jurada del Impuesto sobre los Capitales del período fiscal 1988, que fuera presentada el 2/11/88 ante la Ex-División Recaudación Nº 8, constatándose que la firma se encontraba obligada a constituir el Régimen de Ahorro Obligatorio establecido por la Ley Nº 23.549 relativo al período anual 1989.

Que, el cargo formulado se basa en la aplicación de los artículos 17 inc. a), 18, 19 y 22 del Capítulo III —Ahorro en Función del Patrimonio— del citado texto legal y Resoluciones Generales (DGI) Nº 2919 y 2975.

Que, de la liquidación practicada surge un saldo a favor de esta Dirección de PESOS DIECISEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 16,41) en concepto del Régimen de Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.549— por el período anual 1989.

Que, atento al cargo que se le formula, cabe otorgar vista de las actuaciones administrativas y de la liquidación aludida conforme el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que haga a su derecho.

Que, se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar la liquidación practicada e ingresar el importe resultante.

Que, según los arts. 6º y 7º de la Ley Nº 23.549, al importe a ingresar deberá adicionársele los intereses del art. 42 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) —art. 4º de la Res. Nº 36/90 (Ex-SS.F.P.) y sus modif.—, y la actualización pertinente hasta el 1/4/91 (Ley Nº 23.928).

Que, la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por la contribuyente —Art. 7º de la Res. Gral. Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º, R. G. Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los art. 9º, 10, 23, 24, 26 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), arts. 7º, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549, 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif., y los arts. 4º y 7º de la R. G. Nº 2210.

EL JEFE INTERINO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C" RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado a la firma "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C." inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-51925011-6, con relación al Régimen de Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.549— por el período anual 1989, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Hacerle saber que se halla incurso en la situación prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 23.549, en cuanto no ha constituido el Ahorro Obligatorio hasta el último día del segundo mes a aquel en que operara el vencimiento para el ingreso del concepto aludido.

Art. 3º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la media que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se le confiere vista, merece su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en esta Dependencia, sita en Avda. Rivadavia Nº 10.910 —Piso 1º— Cap. Fed., procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso en el horario de 13.00 a 19.00 hs.

Art. 5º — La personería que se invoque deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además, se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 13 a 19 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "C" - REGION Nº 3.

e. 12/10 Nº 3324 v. 18/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Bs. As., 30/9/94

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la contribuyente "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C.", inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-51925011-6; y

CONSIDERANDO:

Que, este Organismo procedió a fiscalizar a la responsable en lo atinente a sus obligaciones referentes al Impuesto a las Ganancias del período fiscal 1989, constatándose que la misma ha deducido improcedentemente en su declaración jurada, correspondiente a dicho impuesto y período, presentada el 22/1/90 ante la Ex-División Control Tributario Nº 8, la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS ($ 6.199,12) en concepto de quebrantos relativos a los ejercicios 1981, 1982, 1983, 1984, 1987 y 1988, no ingresando en consecuencia el impuesto resultante.

Que, con relación a la deducción de los quebrantos emergentes de los períodos 1981, 1982, 1983, 1984 y 1987, el cargo formulado se fundamenta en las disposiciones contenidas en el segundo artículo incorporado a continuación del art. 115 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modif.) por la Ley Nº 23.549, Título III, art. 40, punto 16.

Que, con respecto al quebranto correspondiente al ejercicio fiscal 1988, cabe señalar que su deducción no resulta procedente según lo dispuesto por el tercer artículo agregado por la citada norma legal a continuación del referido art. 115.

Que, teniendo en cuenta que la contribuyente cierra sus ejercicios comerciales el 30 de abril de cada año y que las citadas disposiciones tienen efecto a partir del 27/1/88, corresponde su aplicación a efectos de liquidar el tributo pertinente.

Que, de la liquidación practicada surge un saldo a favor de esta Dirección de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 198,18) en concepto de Impuesto a las Ganancias, período fiscal 1989.

Que, atento al cargo e impugnación que se le formula, cabe otorgar vista de las actuaciones administrativas y de la liquidación aludida conforme el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar la liquidación practicada e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios y la

actualización de la deuda, de acuerdo con el régimen establecido por los arts. 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.).

Que, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber presentado en defecto la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias, período fiscal 1989 y en consecuencia no haber ingresado el impuesto pertinente, calificándose "presuntamente" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (art. 46 de la Ley Nº 11.683 - t.o. en 1978 y sus modif.), por lo que procede, a fin de su merituación instruir sumario acorde lo previsto por los arts. 72 y 73 de la citada Ley.

Que, la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por la contribuyente —Art. 7º de la Res. Gral. Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º, R. G. Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los arts. 9º, 10, 23, 24, 26, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif. y los arts. 4º y 7º de la R. G. Nº 2210.

EL JEFE INTERINO DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo e impugnación formulados a la firma "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C." inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-51925011-6, con relación al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1989, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario para el juzgamiento de la infracción señalada acordándole igual plazo al indicado en el art. 1º, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se le confiere vista, merece su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en esta Dependencia, sita en Avda. Rivadavia Nº 10.910 —Piso 1º— Cap. Fed., procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso en el horario de 13.00 a 19.00 hs.

Art. 5º — La personería que se invoque deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además, se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 13 a 19 hs., o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "C" - REGION Nº 3.

e. 12/10 Nº 3325 v. 18/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 051/94

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción. General Nº 232/91 (DPNR).

Rosario, 8/9/1994

VISTO el artículo 7 del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92, el punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Sede Rosario Nº 2 del 8 de setiembre de 1994.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los arts. 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 12 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y el nombre del contribuyente que se cita a continuación. La Dirección General Impositiva hace saber al contribuyente y/o responsable que más abajo se menciona, que queda incorporado al Sistema Integrado de Control reglado por el Capítulo-I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco días desde la última publicación.

30-65530834-9	TEMACOLOR S.R.L.
27-02507282-6	DOMINGUEZ ISABEL BERTA
20-06534150-7	PERAZZO OSVALDO EDUARDO
27-12477948-6	SAMA LILIANA BEATRIZ
30-62554763-2	DEL SOL S.R.L.
30-64303745-5	SIGLO VEINTIUNO S.R.L.
33-63701298-9	SITEXA S.R.L.
33-64183756-9	FOUSSATS NESTOR MARCELO Y TUDINO MIGUEL
23-13169680-9	PEÑA RAMON ADOLFO
20-15107562-3	BUTTARELLI WALTER GERHART

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO - Jefe Región Rosario.

e. 12/10 Nº 3326 v. 18/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 6/10/94

La Dirección General Impositiva cita por (10) días a parientes del agente fallecido Arnaldo Víctor FUTTEN alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. — Lic. ROBERTO EIRIZ - A/C División Gestión Previsional.

e. 13/10 Nº 3350 v. 17/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 6/10/94

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por (10) días a parientes del agente fallecido Hugo Pedro AZZARA alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. — Lic. ROBERTO EIRIZ - A/C División Gestión Previsional.

e. 13/10 Nº 3351 v. 17/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 6/10/94

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por (10) días a parientes del agente fallecido María Inés GALINELLI alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. — Lic. ROBERTO EIRIZ - A/C División Gestión Previsional.

e. 13/10 Nº 3352 v. 17/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por (10) días a parientes del agente fallecido Oscar Aníbal Cayetano DIAZ COLODRERO alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal - 07 de octubre de 1994. — Lic. Roberto EIRIZ - A/c División Gestión Previsional.

e. 14/10 Nº 3368 v. 18/10/94

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 315/94

Bs. As., 26/9/94

VISTO el expediente nº 621/94 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley nº 20.247 fue dictada con la finalidad de lograr semillas de calidad e identidad garantizadas, elementos básicos para una eficiente agricultura, capaz de satisfacer las crecientes demandas de alimentos y de otros productos derivados de las plantas, factores que coadyuvan para lograr, en definitiva, el bienestar social y económico del país.

Que con tales objetivos la norma considera el control de calidad como elemento esencial, y determina que es responsabilidad del órgano de aplicación promover los medios para una eficiente actividad de creación, multiplicación y comercialización de semillas.

Que atendiendo al logro de dicha finalidad la ley estima de principal relevancia el registro de quienes intervienen en el circuito específico, por ser los directos obligados ante el productor en lo referente a la calidad e identidad de la simiente, lo que, precisa, presupone rodear de mayor responsabilidad a la venta de semillas y contribuirá decididamente al cambio que el comercio actual de semillas requiere para su mayor jerarquización.

Que es por ello que, en su artículo 13, crea el REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO Y FISCALIZACION DE SEMILLAS, en el que deberán inscribirse todos aquellos que importen, exporten, procesen, analicen, identifiquen o vendan semillas, o produzcan semilla fiscalizada, y en su artículo 9º, al establecer que la semilla expuesta al público o entregada a usuarios deberá estar debidamente identificada, aclara que en el rótulo del envase se especificará obligatoriamente, entre otras constancias, el número de registro del identificador y del comerciante expendedor.

Que la Resolución nº 408 del 28 de mayo de 1992, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, instrumentó un procedimiento ágil para quienes se inscriban en el Registro, a fin de evitar restricciones que puedan afectar el normal desenvolvimiento de la actividad, a la vez que para consolidar el efectivo control del comercio de semillas, y fijó un plazo de TREINTA (30) días a partir de su entrada en vigencia para efectivizar las inscripciones.

Que resulta, en consecuencia, injustificable la falta de inscripción de los obligados a hacerlo.

Que el incumplimiento dificulta el ejercicio de las facultades de control que la ley establece, posibilitando la existencia de circuitos de comercio marginales, en perjuicio de los productores, de una eficiente agricultura y, en definitiva, del bienestar social y económico del país.

Que es clara la normativa legal en cuanto no admite el ejercicio de actividades relacionadas con el comercio de semillas sin la previa inscripción en el registro.

Que el artículo 6º, inciso e), del Decreto nº 2183/91, establece que es atribución del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS fijar las normas de inscripción, funcionamiento y contralor de los establecimientos que producen semilla fiscalizada, así como de cualquier otra categoría de establecimiento que considere conveniente estatuir.

Que el Decreto nº 2817/91, artículo 20, inc. g), faculta al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para sancionar con la clausura parcial o total, temporal o permanente, de los locales en los que se comercializa semilla.

Que, no obstante ello, no se estima necesario disponer la medida considerada en carácter de sanción, por lo que resulta esencial determinar la transitoriedad de la misma.

Que atento lo establecido por los artículos 4º inciso b) y 8º incisos a), b) y c) del Decreto nº 2817/91 el DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS posee atribuciones para el dictado del presente acto administrativo.

Que la firmante es competente para suscribir la presente conforme las facultades conferidas por el artículo 9º inciso e) del Decreto nº 2817/91.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Serán clausurados los establecimientos alcanzados por las disposiciones de la Resolución nº 408/92 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA cuando, previa intimación que se les efectúe, no se hayan inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO Y FISCALIZACION DE SEMILLAS una vez vencido el plazo que se les otorgare para hacerlo.

Ello sin perjuicio de la aplicación de las multas que la ley establece.

Art. 2º — La resolución que en cada caso se dicte será efectivizada una vez que se encuentre firme.

Art. 3º — La inscripción que con posterioridad efectúen los responsables implicará, en forma automática, el levantamiento de la clausura.

Art. 4º — Regístrese. Notifíquese. Publíquese por TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidente del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del día 11/10/94 y 12/10/94.

e. 13/10 Nº 3269 v. 17/10/94